



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE MÉXICO

Escuela de Contaduría

Incorporado a la UNAM Clave 3079-08

**“TRATAMIENTO FISCAL DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS FÍSICAS
CON INGRESOS POR SALARIOS”**

**Tesis que para obtener el título de Licenciado en
Contaduría**

presenta:

JULIO CESAR ORTIZ MENDEZ

Asesor: C.P. Gustavo Raúl Bautista Villanueva

MÉXICO D.F.

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

“TRATAMIENTO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR SALARIOS”

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I: SUELDOS Y SALARIOS, GENERALIDADES	
1.1 Introducción a los salarios	2
1.2 Concepto de salario	3
1.3 Diferentes tipos de salario	3
1.4 Normas protectoras del salario	5
1.5 Integración del salario	9
1.6 Principales condiciones generales de trabajo	10
1.6.1 Jornada de trabajo	10
1.6.2 Tiempo extra	11
1.6.3 Vacaciones	12
1.6.4 Prima Vacacional	14
1.6.5 Aguinaldo	14
1.6.6 Otros	15
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES PARA PERSONAS FÍSICAS	
2.1 Ubicación de las personas físicas dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	19
2.2 Definición de persona física	21
2.3 Sujetos del ISR	22
2.4 Atributos de las personas físicas	23
2.5 Clasificación de los ingresos de las personas físicas	27
2.5.1 Ingresos acumulables	27
2.5.2 Ingresos no acumulables	28
2.5.3 Ingresos exentos	28
2.5.4 Ingresos no objeto de la Ley	40
CAPÍTULO III: DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	
3.1 Generalidades	47
3.2 De los ingresos provenientes de la relación laboral	48
3.3 Ingresos asimilables a sueldos y salarios	50
3.4 Ingresos gravables	54
3.5 Ingresos exentos	54
3.6 Procedimiento para el cálculo del ISR	65
3.7 Retención del ISR	67
3.8 Subsidio para el empleo	69

3.9 Obligaciones de los trabajadores que obtengan ingresos por salarios	74
3.10 Obligaciones de los patrones	75
3.11 Requisitos para las deducciones	78
CAPÍTULO IV: DECLARACIÓN ANUAL	
4.1 Sujetos obligados a presentar declaración anual	80
4.2 Procedimientos para el cálculo del impuesto anual	81
CAPITULO V: CASOS PRÁCTICOS	
5.1 Introducción	85
5.2 Cálculo mensual del ISR	85
5.3 Cálculo semanal y quincenal del ISR	88
5.4 Cálculo mensual del ISR por salarios y otras prestaciones	92
5.4.1 Cálculo opcional del ISR según art. 142 del Reglamento de la LISR	96
5.5 Cálculo anual del ISR	98
5.6 Cálculo anual del ISR por indemnización	100
5.7 Cálculo anual del ISR con ingresos mayores a \$400,000.00	106
5.8 Cálculo anual del ISR de un trabajador con ingresos de dos patrones	109
CONCLUSIONES	116
BIBLIOGRAFÍA	118
ANEXO	
Operación de la Declaración Informativa Múltiple	120

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ART – Artículo

CFF – Código Fiscal de la Federación

DIM – Declaración Informativa Múltiple

FRACC – Fracción

IMSS – Instituto Mexicano del Seguro Social

INFONAVIT – Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

ISR – Impuesto Sobre la Renta

IVA – Impuesto al Valor Agregado

LFT – Ley Federal del Trabajo

LISR – Ley del Impuesto Sobre la Renta

LSS – Ley del Seguro Social

LISSTSE – Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

PF – Persona Física

PTU – Participación de los Trabajadores en las Utilidades

RFC – Registro Federal de Contribuyentes

RISR – Reglamento del Impuesto Sobre la Renta

SAR – Sistema de Ahorro para el Retiro

SAT – Sistema de Administración Tributaria

SMG – Salario Mínimo General

SMGAGT – Salario Mínimo General del Área Geográfica del Trabajador

SMGAGCA – Salario Mínimo General del Área Geográfica del Contribuyente elevado al Año

SMV – Salario Mínimo Vigente

INTRODUCCIÓN

En México el sustento del Gasto Público se hace a través de la recaudación de diferentes contribuciones a que están sujetos los contribuyentes sean estas personas físicas o personas morales. Una de estas contribuciones son los Impuestos; éstos se clasifican en dos: Impuestos Directos e Impuestos Indirectos.

Un caso de impuesto directo es el Impuesto Sobre la Renta, ya que grava de forma directa los ingresos percibidos por las personas, lo que significa que son objeto de éste impuesto los ingresos de naturaleza civil como los provenientes de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, así como los denominados ingresos de derecho público, como es el caso de los estímulos fiscales.

En México la mayoría de las personas prestan sus servicios a otras a cambio de una retribución, lo cual significa que obtienen ingresos, y por lo tanto serán inevitablemente sujetos de este impuesto, tal y como lo marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Debido a que existen diferentes formas de obtener ingresos, la propia ley establece ciertos parámetros o distinciones entre los contribuyentes sujetos a este impuesto, por lo que este trabajo de investigación se enfoca al tratamiento fiscal de aquellas personas que sólo obtienen ingresos por Salarios.

Se identificará lo relacionado con la obtención de los ingresos por salarios, las distintas prestaciones que percibe el trabajador y el tratamiento que se les da a cada una de estas prestaciones para efectos del ISR.

Además se examinarán las diferentes exenciones que marca la Ley del ISR así como las deducciones autorizadas en materia de salarios que disminuyen la base gravable que se utiliza para la obtención del impuesto.

El objetivo primordial de esta tesis es conocer paso a paso cual es el procedimiento que se lleva a cabo para determinar el Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por Sueldos y Salarios, así como dar a conocer las diferentes retenciones y deducciones que existen para contrarrestar el pago que se debe de hacer alrededor de este tipo de impuesto, mediante diferentes ejercicios donde se plantearán distintas situaciones en las que se pueden encontrar los trabajadores, abordando las distintas prestaciones, distintos sueldos y diferentes situaciones laborales.

Con estos ejercicios se explicará a detalle cual es el fundamento sobre el qué se basa cada uno de los cálculos que se le aplica a cada prestación o remuneración correspondiente, para de esta forma tener un amplio panorama sobre el efecto que plantea la ley del ISR sobre el impuesto cobrado a los salarios.

Por tal motivo es importante conocer la ley del ISR para saber cuales son las exenciones marcadas y cuales son los ingresos acumulables para que se determine el impuesto y así saber cuanto es lo que se debe de pagar y sobre todo tener la certeza de que se esté realizando de manera correcta el cálculo del impuesto del ISR por salarios.

CAPÍTULO I.

SUELDOS Y SALARIOS, GENERALIDADES.

1.1 Introducción a los salarios

El salario constituye el centro de las relaciones de intercambio entre las personas y las organizaciones. Todas las personas dentro de las organizaciones ofrecen su tiempo y su fuerza y a cambio reciben dinero, lo cual representa el intercambio de una equivalencia entre derechos y responsabilidades recíprocas entre el empleado y el empleador.

El salario para las personas representa una transacción compleja, ya que cuando una persona acepta un cargo se compromete a una rutina diaria, a un patrón de diversas actividades y a una amplia gama de relaciones interpersonales dentro de una organización, para poder recibir un salario. Así, a cambio de este elemento simbólico intercambiable, el hombre es capaz de empeñar gran parte de sí mismo, de su esfuerzo y de su vida.

En cambio el salario para las organizaciones es a su vez un costo y una inversión. Costo porque los salarios se reflejan dentro del costo del producto o del servicio final. Inversión porque representa la aplicación del dinero en un factor de producción (el trabajo) como un intento por conseguir un retorno mayor.

Los salarios pueden establecerse en función del tiempo, del trabajo realizado o en concepto de incentivos. A veces se descuenta a los asalariados que cobran en función del tiempo trabajado el tiempo no trabajado debido a una enfermedad, pero por lo general estos empleados suelen percibir un salario fijo con independencia de la continuidad. Los asalariados que cobran en función del trabajo realizado lo hacen dependiendo de las unidades producidas. Los trabajadores que reciben sus ingresos gracias a un sistema de incentivos obtienen sus salarios siguiendo una fórmula que asocia el sueldo percibido con la producción o rendimiento alcanzado, de forma que se estimula una mayor productividad y eficiencia.

Un salario elevado no implica por fuerza que se asignen elevados ingresos anuales. Los trabajadores del sector de la construcción suelen percibir elevados salarios por hora trabajada, pero los ingresos anuales suelen ser reducidos debido a la falta de continuidad en el empleo de este sector. Además, el salario nominal percibido no refleja los ingresos reales.

En períodos inflacionistas el valor real de los salarios puede disminuir aunque su valor nominal se incremente, debido a que el costo de la vida aumenta más deprisa que los ingresos monetarios. Las retenciones salariales para pagar los impuestos sobre la renta, los pagos a la Seguridad Social, las pensiones, las cuotas a los sindicatos y las primas de seguros, reducen los ingresos reales de los trabajadores.

1.2 Concepto de salario

La Ley Federal del Trabajo define al salario en su artículo 82, el cual textualmente dice:

“Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”

Diferencia entre salario y sueldo

Salario: Se paga por hora o por día, aunque se liquide semanalmente, se aplica mas bien a trabajos manuales o de taller.

Sueldo: Se paga por mes o por quincena ya sea por trabajos intelectuales, Administrativos, de Supervisión o de Oficina.

Por lo que se puede observar, no existe ninguna diferencia jurídica entre sueldo y salario, es más bien de apreciación teórica.

1.3 Diferentes tipos de salario

Los salarios se clasifican de distintas formas:

- **Por el medio utilizado para el pago.**

Salario en moneda: Son los que se pagan en moneda de curso legal, es decir, los que se pagan en dinero.

Salario en especie: Es el que se paga en productos, servicios, habitación, etc.

Pago mixto: Es el que se paga una parte en moneda y otra en especie.

- **Por su capacidad adquisitiva.**

Salario nominal: Representa el volumen de dinero asignado en contrato individual por el cargo ocupado. En una economía inflacionaria, si el salario nominal no es actualizado periódicamente, sufre erosión (no puede soportar todas las necesidades del trabajador).

Salario real: Representa la cantidad de bienes que el empleado puede adquirir con aquel volumen de dinero y corresponde al poder adquisitivo, es decir, el poder de compra o la cantidad de productos o servicios que puede adquirir con el salario.

- **Por su capacidad satisfactoria.**

Individual: Es el que basta para satisfacer las necesidades del trabajador.

Familiar: Es el que requiere la sustentación de la familia del trabajador.

- **Por su límite.**

Salario mínimo: Según la Ley Federal del Trabajo en su artículo 90 define que el “Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo”.

El salario mínimo se divide en:

a) Legal:

General: Se paga obligatorio a toda clase de servicios.

Profesional: Debe cubrirse como mínimo a determinadas actividades exigiendo una mayor remuneración.

b) Contractual: Se pacta en un contrato.

Salario máximo: Lo más alto que la empresa pueda pagar y seguir siendo costeable.

- **Por su forma de pago.**

Salario por unidad de tiempo: Se toma en cuenta el tiempo que trabaja.

Salario por unidad de obra: Denominado a destajo de acuerdo al número de unidades producidas.

Consideraciones básicas para determinar los niveles de pago.

1.- Consideraciones legales: Ley Federal del Trabajo basada en el artículo 123 Constitucional.

2.- Participación de sindicatos en revisión de sindicato colectivo.

3.- Políticas de compensación: Normas básicas que influyen en salarios y prestaciones.

4.- Equidad y su impacto en los niveles de sueldo, puede ser Interna y Externa:

Externa: Los sueldos deben compararse favorablemente con el de otras organizaciones para hacer atractivo el reclutamiento.

Interna: Los empleados deben ver su compensación como equitativa para que sientan satisfacción en su trabajo y así se dé el compromiso por parte del empleado.

1.4 Normas protectoras del salario

El Capítulo VII de la Ley Federal del Trabajo establece en los siguientes artículos; las normas protectoras del salario:

Artículo 98.- Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.

Artículo 99.- El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.

Artículo 100.- El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón.

Artículo 101.- El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

Artículo 102.- Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.

Artículo 103.- Los almacenes y tiendas en que se expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar, podrán crearse por convenio entre los trabajadores y los patrones, de una o varias empresas, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La adquisición de las mercancías será libre sin que pueda ejercerse coacción sobre los trabajadores;

II.- Los precios de venta de los productos se fijarán por convenio entre los trabajadores y los patrones, y nunca podrán ser superiores a los precios oficiales y en su defecto a las corrientes en el mercado;

III.- Las modificaciones en los precios se sujetarán a lo dispuesto en la fracción anterior; y

IV.- En el convenio se determinará la participación que corresponda a los trabajadores en la administración y vigilancia del almacén o tienda.

Artículo 103-Bis.- El Ejecutivo Federal, reglamentará la forma y términos en que se establecerá el Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los Trabajadores, que otorgará financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo anterior y, asimismo, gestionará de otras instituciones, para conceder y garantizar, créditos baratos y oportunos para la adquisición de bienes y pago de servicios por parte de los trabajadores.

Artículo 104.- Es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.

Artículo 105.- El salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna.

Artículo 106.- La obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 107.- Está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto.

Artículo 108.- El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

Artículo 109.- El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I.- Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

II.- Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario;

III.- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador;

IV.- Pago de cuotas para la construcción y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

V.- Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente;

VI.- Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos; y

VII.- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103-bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

Artículo 111.- Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengarán intereses.

Artículo 112.- Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción V.

Los patrones no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo.

Artículo 113.- Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón.

Artículo 114.- Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La Junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones.

Artículo 115.- Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.

Artículo 116.- Queda prohibido en los centros de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar y de asignación. Esta prohibición será efectiva en un radio de cuatro kilómetros de los centros de trabajo ubicados fuera de las poblaciones.

Para los efectos de esta Ley, son bebidas embriagantes aquellas cuyo contenido alcohólico exceda del cinco por ciento.

1.5 Integración del salario

La Ley Federal del Trabajo nos menciona textualmente en su artículo 84 que el salario se integra de la siguiente forma:

“El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”.

El salario integrado es aquel que queda registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que sirve como base para determinar el monto de las cuotas obrero patronales a cargo del patrón, asimismo sirve como base para el cálculo de las prestaciones en dinero a que tiene derecho el trabajador o sus beneficiarios legales.

1.6 Principales condiciones generales de trabajo

1.6.1 Jornada de trabajo

Por jornada de trabajo la Ley Federal del Trabajo establece, textualmente, lo siguiente en su artículo 58:

“Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo”.

De acuerdo con esta ley, existen tres tipos de jornadas estipuladas en su artículo 60:

“Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas”.

“Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas”.

“Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna”.

También señala la ley en su artículo 61 la duración máxima de la jornada:

“La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta”.

Considerando que los días laborales a la semana son seis, las horas a la semana por la jornada normal de trabajo deben ser cuarenta y ocho horas, cuarenta y dos horas y cuarenta y cinco horas respectivamente.

Por otra parte, la ley permite repartir estas horas en los días de la semana para no trabajar el sábado en la tarde o cualquier otra modalidad equivalente, como lo dice su artículo 59:

“El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales”.

Esto significa que la jornada real, de lunes a viernes, puede tener un número de horas mayor a las señaladas por la ley como “máximas” (lógicamente, este excedente no es tiempo extra, sino la parte proporcional del sábado o del sexto día), e inclusive, las horas laboradas en la semana pueden ser menos que las señaladas por la ley.

De manera general se puede esquematizar la jornada laboral de la siguiente forma:

TIPO DE JORNADA	LAPSO QUE COMPRENDE	DURACIÓN
Diurna	Entre las seis y las veinte horas.	Ocho horas
Nocturna	Entre las veinte y las seis horas.	Siete
Mixta	Comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media hrs. o más, se reputará jornada nocturna.	Siete horas y media

1.6.2 Tiempo extra

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 66 lo siguiente, respecto al tiempo máximo de jornadas extraordinarias:

“Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana”.

El artículo 65 de esta ley menciona que en caso de siniestro o riesgo en que peligre la vida de los trabajadores, la jornada se prolongará el tiempo necesario para evitar esos males, por lo que el artículo 67 expresa lo siguiente:

“Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de jornada.”

“Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de jornada”

Asimismo el artículo 68 menciona:

“Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo”

“La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley”.

1.6.3 Vacaciones

Respecto a las vacaciones la ley establece en sus artículos 76 a 79 lo siguiente:

Artículo 76: “Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborales, y que aumentará en dos días laborales, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios”.

“Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicio”.

Artículo 77: “Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados en el año”.

Artículo 78: “Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones por lo menos”.

Artículo 79: “Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración”.

“Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados”.

Asimismo, los trabajadores deberán recibir este beneficio en un lapso no mayor a seis meses después de haber cumplido con su año de servicio, tal y como lo establece ésta ley en su artículo 81:

“Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo”.

Las empresas pueden acordar con sus sindicatos más días por este concepto, pero nunca menos de los señalados en la Ley Federal del Trabajo.

También es válido que diferentes categorías o grupos de empleados tengan diferentes escala de vacaciones, pero sin que sean menores a las de los sindicalizados.

Los días de vacaciones deber ser efectivos, es decir, no se contarán entre ellos los días festivos legales y acordados por la empresa o aquellos días que sean por incapacidad que tuviese el trabajador.

1.6.4 Prima vacacional

La Ley Federal del Trabajo menciona al respecto lo siguiente en su artículo 80:

“Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones”.

El porcentaje señalado puede ser mayor y no existe un límite para ello, y como en el caso de vacaciones, también es válido que diferentes categorías de empleados tengan diferentes porcentajes de prima.

1.6.5 Aguinaldo

El artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo establece lo siguiente:

“Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos”.

“Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste”.

El salario o sueldo diario deberá ser el que esté vigente en el momento del pago. En el caso de sueldos variables, el sueldo o salario diario vigente en el momento del pago, es el promedio de los percibidos.

1.6.6 Otros

- **Prima dominical.**

Artículo 71: “En los reglamentos de esta ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo”.

“Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo”

- **Día de descanso.**

Artículo 73: “Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado”.

- **Indemnización.**

Artículo 89: “Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84”.

“En los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido un aumento en el salario, se tomará como base del promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento”.

“Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta, según el caso, para determinar el salario diario”.

Artículo 485: “La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo”.

Artículo 486: “Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos”.

- **Prima de antigüedad.**

Artículo 162: “Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;

II.- Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;

III.- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los sean separados de su empleo, independientemente de la justificación, o injustificación del despido;

IV.- Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observaran las normas siguientes:

- a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o del establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro;
- b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje;

c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores;

V.- En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501; y

VI.- La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda”.

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES GENERALES PARA PERSONAS FÍSICAS.

2.1 Ubicación de las personas físicas dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

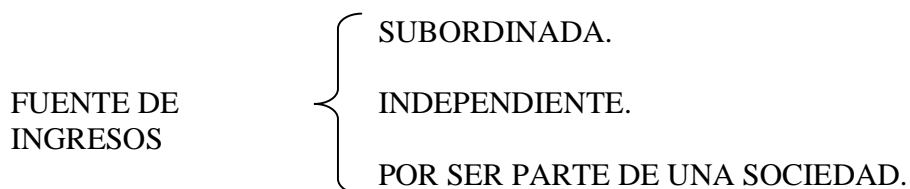
El Título IV de la Ley del ISR, denominado “De las Personas Físicas”, comprende once capítulos y 3 secciones, los cuales son:

CAPÍTULO I	Disposiciones generales.	106 al 109
	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.	110 al 119
CAPÍTULO II	De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.	
SECCIÓN I	De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.	120 al 133
SECCIÓN II	Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.	134 al 136 BIS
SECCIÓN III	Del régimen de pequeños contribuyentes.	137 al 140
CAPÍTULO III	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.	141 al 145
CAPÍTULO IV	De los ingresos por enajenación de bienes.	146 al 154 TER
CAPÍTULO V	De los ingresos por adquisición de bienes.	155 al 157
CAPÍTULO VI	De los ingresos por intereses.	158 al 161
CAPÍTULO VII	De los ingresos por la obtención de premios.	162 al 164
CAPÍTULO VIII	De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.	165
CAPÍTULO IX	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.	166 al 171
CAPÍTULO X	De los requisitos de las deducciones.	172 al 174
CAPÍTULO XI	De la declaración anual.	175 al 178

Por lo tanto, la fuente de ingresos de una persona física puede ser de muchas formas siendo estas acordes con la ley del ISR:

- Por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos, salarios y asimilados).
- Por actividad profesional.
- Por actividad empresarial.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Enajenación de bienes.
- Adquisición de bienes.
- Por intereses.
- Por premios.
- Dividendos y las ganancias distribuidas por personas morales.
- Otros ingresos.

De este modo dependiendo de la fuente de donde provengan los ingresos estos se pueden clasificar como sigue:



- Subordinada: Son aquellos ingresos que obtienen los trabajadores como consecuencia de una relación laboral, siendo estos: sueldos, salarios y todo aquello que derive de la misma relación según lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.
- Independiente: Cuando no existe un patrón de por medio, pudiendo ser, entre otros, por la actividad empresarial y profesional, así como los ingresos que se obtienen por intereses o por adquisición o enajenación de bienes.
- Por ser parte de una sociedad: Cuando en la actividad participan más de dos personas: un negocio en copropiedad, la sociedad conyugal, los dividendos que percibe la persona

física por ser accionista de una persona moral, aclarando que en esta última fuente de ingresos no entran los sueldos y salarios, como tampoco la actividad profesional.

2.2 Definición de persona física

El diccionario jurídico mexicano señala:

“... de forma prácticamente unánime, que todos los seres humanos son personas jurídicas (denominadas “personas singulares”, “personas naturales” o más comúnmente “personas físicas”)

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 22 del Código Civil para el D.F. señala:

“La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.”

Esto significa que el quehacer de las personas físicas se desarrolla en un ámbito del derecho, por la sencilla razón de la sociabilidad del hombre por su naturaleza y la necesidad de regular su conducta frente a los demás, por medio de un conjunto de normas jurídicas que otorgan facultades y obligaciones a fin de regular el comportamiento de las personas dentro de la sociedad y lograr una adecuada convivencia social, siendo el centro de atención del Derecho, pero en especial del Derecho Civil.

Siendo el Derecho Civil la rama del derecho privado constituida por un conjunto de normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano en su categoría de personas, por lo cual es fundamental conocer algunas apreciaciones de carácter jurídico con la finalidad de saber como se originan para las personas físicas la situación jurídica o de hecho que señala el Código Fiscal de la Federación (CFF), y por ende el pago del ISR en su caso.

Por lo tanto, el objeto del estudio del Derecho Civil, en términos generales se puede dividir en:

1. La persona y la familia.
2. Los bienes.
3. Sucesiones.
4. Obligaciones y derechos (contratos).

Este conjunto de relaciones jurídicas les permite a las personas físicas interactuar con otras personas además de las personas morales, para así obtener los ingresos que menciona la Ley del ISR; es decir, no se puede concebir la obligación sustantiva de ISR sin previo análisis del origen del cual derivan los ingresos desde un punto de vista jurídico.

2.3 Sujetos del ISR

De conformidad con el artículo 1° de la Ley del ISR se establece que:

“Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I.- Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III.- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.”

De forma general el artículo 106 de la Ley del ISR en su Título IV “De las Personas Físicas” en “Disposiciones Generales” establece que:

Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas residentes en México que obtengan ingresos en:

- Efectivo.
- Bienes.
- Crédito.
- Servicios (sólo en los casos que señale la Ley) por el contrario; donde no exista disposición expresa no habrá ingreso para efectos fiscales.
- Devengado cuando en los términos de este Título se señale.

Indica asimismo que las personas físicas residentes en el país, que cambien su residencia en un año calendario a otro país considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto y no podrán presentar declaración anual.

2.4 Atributos de las personas físicas

Para que una persona pueda ejercer una relación jurídica con otra clase de personas, requiere contar con ciertos atributos, los cuales se mencionan a continuación:

- **Capacidad jurídica.**

Es la posibilidad o actitud de poder actuar en la vida jurídica por si mismo o por representantes. Se divide en:

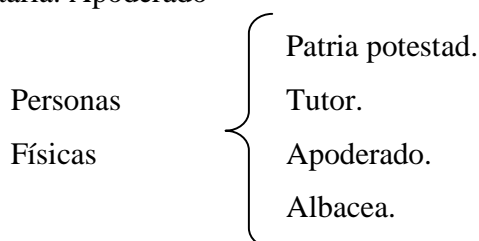
1. Capacidad de goce; es la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones.
2. Capacidad de ejercicio; es la que se adquiere cuando el sujeto cumple la mayoría de edad y puede celebrar actos jurídicos en nombre propio, contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales.

Sobre la representación se refiere a la institución auxiliar de la incapacidad de ejercicio. Toda incapacidad de ejercicio impide que el sujeto haga valer directamente sus derechos, celebre actos jurídicos, comparezca en juicio o cumpla con sus obligaciones, la representación legal se convierte en una institución auxiliar y necesaria de la incapacidad de ejercicio, pues sin ella, aun cuando se tuviera la capacidad de goce, propiamente se carecería de dicha aptitud, dada la imposibilidad de hacer valer los derechos que por la misma se hubieren adquirido.

La representación no se da solamente por incapacidad de ejercicio, pudiendo ser por voluntad en el caso de las personas físicas para que sean representadas por otra por así convenir a sus intereses de tipo legal y fiscal.

Formas de representación:

1. Legal: Por medio de un representante legal
2. Voluntaria: Apoderado



- **Nombre.**

Es el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales, el nombre civil se compone del nombre propio y del nombre de familia y apellidos. El nombre como atributo de la personalidad es, en términos generales, inmutable, el nombre se encuentra protegido por el derecho y en este sentido se dice que toda persona tiene derecho al nombre, como lo establece el código civil que dispone que en el acta de nacimiento de la persona física deben constar, necesariamente, el nombre y apellidos. (Artículo 58 del Código Civil)

- **Domicilio.**

El domicilio de la persona física es el lugar en que reside con el propósito de establecerse en el, a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el

lugar en que se halle. El Código Civil presume el propósito de establecerse en un lugar de las circunstancias de que se resida en él por más de seis meses.

El domicilio completa la identificación de la persona, que el apellido contribuye a asegurar, lo mismo que todo individuo tienen un nombre y un apellido, debe tener una sede legal en la cual se le ha de considerar siempre presente, aun cuando de hecho se encuentre momentáneamente alejado de ella.

Existen tres tipos de domicilio:- el voluntario, el legal, y convencional, según el sistema jurídico.

1. Domicilio voluntario:- es aquel que la persona elige y puede cambiar a su arbitrio.
2. Domicilio legal : El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente, siendo entre otros el domicilio para efectos fiscales como lo establece el artículo 10 del CFF:

“Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.
- c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

II. En el caso de personas morales: ...”

3. Domicilio convencional: es aquel que designa alguna autoridad para el cumplimiento de determinadas obligaciones, estas facultadas por el Código Civil.

- **Estado jurídico.**

Generalmente se considera que el estado (civil o político) de una persona consiste en la situación jurídica concreta que guarda en relación con la familia, el Estado o la Nación. En el primer caso, lleva el nombre de estado civil o de familia y se descompone en las distintas calidades de hijo, padre, esposo o pariente por consanguinidad, por afinidad o por adopción. En el segundo caso, el moral respecto a la Nación o el Estado al que pertenezca, para determinar las calidades de nacional o extranjero.

- **Patrimonio.**

Es el conjunto de deberes y poderes, apreciables en dinero, que tiene una persona. Se utiliza la expresión deberes y poderes en razón de que no sólo los derechos subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero, sino que también lo podrían ser las facultades, las cargas y, en algunos casos, el ejercicio de la potestad, que puede traducirse en un valor pecuniario.

El patrimonio tiene dos elementos: uno el activo y otro pasivo. El activo se constituye por el conjunto de bienes y derechos, y el pasivo por las cargas y obligaciones susceptibles de una apreciación pecuniaria. Los bienes y derechos que integran el activo se traducen siempre en derechos reales, personales, mixtos; y el pasivo, por deberes personales o cargas u obligaciones reales.

El haber patrimonial resulta de la diferencia entre el activo y el pasivo, cuando aquél es superior a éste, mientras que el déficit patrimonial surge cuando el pasivo es superior al activo; en el primer caso, se habla de solvencia y en el segundo de insolvencia.

Por lo tanto, el patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, cuyas características son:

Unilateralidad.

Transmisibles; sucesión entre vivos y por causa de muerte.

Intransferibles.

Desde el punto de vista jurídico, nada se puede hacer si la persona física no cuenta con un patrimonio que le permita efectuar aquellas transacciones que le originen la obtención de ingresos, fundamentales para participar por conducto del ISR al gasto público.

2.5 Clasificación de los ingresos de las personas físicas

Cualquier persona física en México puede tener diferentes tipos de ingresos. Estos tienen un tratamiento fiscal específico de acuerdo con el tipo de ingreso del que se trate. De la misma forma para ser sujeto del impuesto basta con ser residente de nuestro país y obtener alguno de los ingresos que la Ley considera como ingresos gravados, ejemplo de los cuales sería el salario.

Las personas físicas como las define la Ley del ISR en México pueden obtener de acuerdo con la clasificación inicial que de manera general podemos hacer derivada del estudio de la Ley, cuatro diferentes tipos de ingresos: acumulables, no acumulables, exentos y los que no son objetos de la ley.

2.5.1 Ingresos acumulables

Son aquellos ingresos que se suman para determinar el impuesto del ejercicio, como ejemplo de éstos se encuentran los salarios, honorarios, arrendamiento de bienes, etc. Su tasa más alta puede llegar a ser hasta del 28% del total del ingreso, lo que convierte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el principal “socio” del trabajo que realiza una persona en nuestro país, al quedarse prácticamente con la tercera parte del ingreso de las personas.

2.5.2 Ingresos no acumulables

Este tipo de ingreso se constituye con algunos tratamientos especiales mediante los cuales las personas físicas pueden pagar una tasa que los libera de acumular específicamente estos ingresos, en este caso tenemos al régimen de pequeños contribuyentes y algunos ingresos del Título IV (salarios, enajenación de bienes, premios, intereses, etc.) los que pagando una tasa establecida en la Ley o en su Reglamento se liberan de la obligación de hacer acumulable su ingreso al resto de los demás.

Seguirán siendo no acumulables, siempre y cuando el monto global de los ingresos del contribuyente no rebase los límites del artículo 175 de la Ley.

2.5.3 Ingresos exentos

Este tipo de ingresos que causan el ISR pero no pagan impuesto se encuentran en el artículo 109 de la Ley. Técnicamente estos ingresos están gravados; sin embargo, la misma Ley los exceptúa del pago del impuesto. Por lo que no se pagará impuesto por la obtención de los siguientes ingresos:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores.

Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades

II. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

Reembolso de gastos médicos

IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

Prestaciones de seguridad social

V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

Prestaciones de previsión social

VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Entrega de depósitos al Infonavit o Institutos de seguridad social

VII. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro.

La prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.

Provenientes de cajas de ahorro

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.

Cuota de seguridad social

IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

Primas de antigüedad e indemnizaciones

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por conceptos de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores sal servicio de Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados, toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Gratificaciones

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a treinta días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a quince días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados.

Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Remuneraciones percibidas por extranjeros

XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos.
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de las funciones, en los casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezca los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

Viáticos

XIII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación en terceros que reúnan los requisitos fiscales.

Contratos de arrendamiento prorrogados

XIV. Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de ley.

Derivados de enajenaciones

XV. Los derivados de la enajenación de:

Casa habitación

a) La casa habitación del contribuyente.

De bienes muebles

b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Intereses

XVI. Los intereses:

Intereses pagados por instituciones de crédito

a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyos saldo promedio diario de la inversión no exceda de cinco salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de cinco salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

Para los efectos de esta fracción, el saldo promedio diario será el que se obtenga de dividir las sumas de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de ésta, sin considerar los intereses devengados no pagados.

Ingresos derivados de instituciones de seguros

XVII. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado.

Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios, que provengan de contratos de seguro de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador a favor de sus trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y siempre que en el caso del seguro que cubre la muerte del titular los beneficiarios de dicha póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la fracción uno del artículo 176 de esta Ley y se cumplan los demás requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de la misma Ley.

La exención prevista en este párrafo no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.

No se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que los beneficiarios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.

El riesgo amparado a que se refiere el párrafo anterior se calculará tomando en cuenta todas las pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, contratadas en beneficio del mismo asegurado por el mismo empleador.

Tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de jubilaciones, pensiones o retiro, así como de seguros de gastos médicos se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV de este artículo, según corresponda.

Herencia o legado

XVIII. Los que reciban por herencia o legado.

Donativos

XIX. Los donativos en los siguientes casos:

- a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
- c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

Premios por concursos

XX. Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para proveer los valores cívicos.

Indemnización por daños

XXI. Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien del que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Alimentos

XXII. Los percibidos en conceptos de alimentos en los términos de Ley.

Retiros para gastos de matrimonio

XXIII. Los retiros efectuados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio.

También tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y ala Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Impuestos que se trasladen por el contribuyente

XXIV. Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos de Ley.

Enajenación de derechos parcelarios

XXV. Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.

Enajenación en bolsa de valores

XXVI. Los derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas, en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores.

Tratándose de ofertas públicas de compra de acciones, los ingresos obtenidos por quien al momento de la inscripción de los títulos en el Registro Nacional de Valores era accionista de la emisora de que se trate, la exención sólo será aplicable si han transcurrido cinco años ininterrumpidos desde la primera colocación de las acciones en las bolsas de valores señaladas o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga celebrados; se encuentra colocada entre el gran público inversionista a través de dichas bolsas o mercados cuando menos el 35% del total de las acciones pagadas de la emisora; la oferta comprende todas las series accionarias del capital y se realiza al mismo precio para todos los accionistas; así como que los citados accionistas tengan la posibilidad de aceptar ofertas más competitivas sin penalidad, de las que hubiesen recibido antes y durante el periodo de oferta.

No será aplicable la exención establecida en esta fracción cuando la enajenación de las acciones se realice fuera de las bolsas señaladas, las efectuadas en ella como operaciones de registro o cruces protegidas o con cualquiera otra denominación que impidan que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas de las que reciban antes y durante el periodo en que se ofrezcan para su enajenación, aún y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les hubiese dado el trato de operaciones, concertadas en bolsa de conformidad con el artículo 22 Bis-3 de la Ley del Mercado de Valores.

Tampoco será aplicable lo dispuesto en esta fracción si la enajenación se hace por oferta pública y durante el periodo de la misma, las personas que participen en ella, no tienen la posibilidad de aceptar otras ofertas más competitivas de las que se reciban con anterioridad o durante dicho periodo y que de aceptarlas se haya convenido una pena al que la realiza.

En los casos de fusión o de escisión de sociedades, no será aplicable la exención prevista en esta fracción por las acciones que se enajenen y que se hayan obtenido del canje efectuado de las acciones de las sociedades fusionadas o escidente de las acciones de estas últimas sociedades no cumplieran las condiciones que establece el primer párrafo de esta fracción.

Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta por los ingresos que deriven de la enajenación en bolsa de valores ubicadas en mercados de amplia bursatilidad de países con los que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación de acciones o títulos que representen acciones, emitidas por sociedades mexicanas, siempre que las acciones de la emisora colocadas en la bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se ubiquen en los supuestos establecidos en esta fracción ni por la ganancia acumulable obtenida en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones que cumplan con los requisitos a que se refiere esta misma fracción, que se realice en los citados mercados y siempre que se liquiden en la entrega de las acciones.

Actividades agrícolas, ganaderas

XXVII. Los provenientes de actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de esta Ley.

Derechos de autor

XXVIII. Los que obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se obtengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda “ingreso recibido en los términos de la fracción XVIII, del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

La exención a que se refiere esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga ingresos de los señalados en el Capítulo I de este Título.

b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.

c) Cuando se trate de ingresos que derivan de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

Lo dispuesto en las fracciones XV inciso b), XVI, XVII, XIX inciso c) i XXI de este artículo, no será aplicable tratándose de ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II de este Título.

Las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las aportaciones que efectúen los patrones, en los términos de la Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, y las que efectúe el Gobierno Federal a la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las exenciones previstas en las fracciones XIII, XV inciso a) y XVIII de este artículo, no serán aplicables cuando los ingresos correspondientes no sean declarados en los términos del tercer párrafo del artículo 165 de esta Ley, estando obligado a ello.

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un momento hasta de un salario mínimo general del áreas geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riegos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo a las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos Ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos seguros de vida y fondo de ahorro siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de esta Ley, aún cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

2.5.4 Ingresos no objeto de la Ley

Para el adecuado análisis de las disposiciones fiscales encontramos que hay determinados tipos de ingreso que no se consideran objeto en la Ley, es decir, ésta no prevé dentro de su objeto gravar este tipo de ingresos o bien los excluye deliberadamente como tales, y al igual que, para la Ley del Seguro Social, la Ley del ISR no los integrará al salario fiscal del trabajador, ni retendrá el impuesto sobre la renta, porque simple y sencillamente no forman parte del objeto gravable de esa norma.

Los ingresos más conocidos de este tipo son los que la persona obtiene en servicios de acuerdo con el último párrafo del artículo 110 que expresamente los excluye, son los servicios de comedor y comida como ingresos en bienes, quien los deja fuera del objeto de la presente Ley.

De la misma manera las herramientas de trabajo tales como el coche, la capacitación, la biblioteca, los uniformes y ropa de trabajo que proporciona la empresa a los trabajadores, no se consideran objeto gravable dentro de la Ley por la misma disposición del párrafo precedente.

La conclusión de este tema sería establecer que todos los ingresos en servicios que las personas físicas reciban, aun dentro de la relación laboral con la empresa para la cual trabajan, no serían parte del objeto de la Ley del ISR y por lo tanto no hay que pagar impuestos por estos conceptos, que la Ley ni siquiera considera como ingresos.

A continuación se desglosan cuadros sinópticos de las clasificaciones mencionadas, así como un esquema del artículo 109 de la Ley para verificar cuáles ingresos son exentos y a qué capítulo de la Ley del ISR corresponde la exención:

GRUPO "A"	Capítulo	Concepto
Gravables Acumulables: (Se suman para determinar el impuesto) Aún cuando no rebasen los límites señalados en el artículo 175 de la Ley.	I.	Salarios.
	II.	De las actividades Empresariales y Profesionales (Honorarios)
	III.	Uso o goce temporal de inmuebles.
	IV.	Enajenación de bienes.
	V.	Adquisición de bienes.
	VI.	Interés (provenientes o no de instituciones de crédito aún colocados entre gran público inversionista)
	VII.	Premios.
	VIII.	Dividendos
	IX.	Otros (si incrementan su patrimonio).

GRUPO “B”	
Gravables no acumulables:	(Pagan impuesto en forma aislada y generalmente con una tasa, siempre que no rebasen los límites para declaración anual señalados en la Ley).
B-1 Vinculados a la tasa de impuestos del sujeto:	Jubilaciones con pago único. Enajenación de bienes. Liquidación de trabajadores.
B-2 Pago definitivo:	Pequeños contribuyentes. Premios. Ingresos asimilados a salarios menores al rango establecido en el artículo 117 de la Ley del ISR (\$400,000.00).

GRUPO “C”		
Exentos (No pagan impuestos)		Los del artículo 109, fracciones:
Prestaciones:		Legales (LFT) I. Horas extras y trabajo en días de descanso, de trabajadores de salario mínimo, siempre que no excedan de los márgenes de la Ley Federal del Trabajo.
Salarios:	I.	El 50% del ingreso por concepto de trabajo en días de descanso y horas extras de trabajadores con ingresos superiores al mínimo sin que exceda de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica.
	II.	Indemnización por riesgos de trabajo o enfermedades en contratos colectivos y contratos Ley.
	III.	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro (hasta 9 veces el salario mínimo general).
	IV.	Reembolso de gastos médicos, dentales y de funeral.
	V.	Prestaciones públicas de Seguridad Social.
	VI.	Otras prestaciones de Previsión Social y análogas.
	VII.	Aportaciones al Infonavit y casas proporcionadas a trabajadores, inclusive por el patrón.
	VIII.	Cajas y fondos de ahorro.
	IX.	Cuotas obreras al IMSS.
	X.	Compensaciones por separación (hasta 90 veces Salario Mínimo General del Área Geográfica Correspondiente por año de servicio).
	XI.	Gratificaciones anuales (hasta 30 días), Participación de utilidades (15 días de SMG), Primas vacacionales (15 días de SMG), Primas dominicales, un SMG por cada domingo que se labore.
	XII.	Sueldos percibidos por extranjeros (diplomáticos).
	XIII.	Viáticos.
XXIII.	Retiros de cuentas individuales por concepto de gastos de matrimonio y traspasos de cuentas del SAR.	

GRUPO “C”		CONTINUACIÓN
Exentos (No pagan impuestos)		Los del artículo 109, fracciones:
Arrendamientos:	XIV.	Rentas congeladas.
	XV.	Ganancia en enajenación de casa-habitación y bienes muebles.
Enajenación:	XXV.	Ingresos primera enajenación de tierra para ejidatarios, comuneros y otros.
	XXVI.	Enajenación de valores en bolsa.
Actividades Empresariales	XXVII.	Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras hasta 40 veces al SMGAGCA
Intereses	XVI.	Intereses de cuentas de cheques, de cuentas de trabajadores y de sociedades de ahorro y préstamo.
Adquisición de Bienes	XVII.	Cobros de sumas aseguradas (no activos fijos).
	XVIII.	Herencias o legados.
	XIX.	Donativos.
Premios	XX.	Premios científicos, literarios o profesionales.
	XXI.	Indemnización por daños.
Otros Ingresos	XXII.	Alimentos (con forme al Código Civil)
	XXVIII.	Regalías por derechos de autor, hasta 20 salarios mínimos elevados al año.
	XXIV.	IVA y otros impuestos trasladados.

GRUPO “D”	
No objeto: (no hay incremento patrimonial)	Ingresos en servicio: Comida y servicio de comedor. Herramientas de trabajo. Préstamos a trabajadores. Pólizas de seguros a favor de los trabajadores (de vida, gastos médicos, etc.).

En este orden de ideas, los ingresos por salarios y asimilados se clasifican conforme al siguiente cuadro:

Determinación del Régimen fiscal de Salarios en la Ley del ISR para Personas Físicas que los Obtienen.	Trabajadores Residentes en México	➔		Título IV Capítulo I
	↓	Ingresos	Que pagan impuesto Que no pagan impuesto	Artículo 110 Artículo 109
	No ingresos	Servicios de comedor Comida Herramientas de trabajo	Artículo 110 último párrafo	
		Otros servicios: Seguro de vida Seguro de gastos médicos	Artículo 106	
	Trabajadores Residentes en el Extranjero con ingresos generados en Territorio Nal.	➔		Título V

La clasificación de los ingresos de las personas físicas se haría conforme al siguiente cuadro:

Clasificación de los ingresos			
Personas físicas	Contribuyente	Ingresos	Gravados Acumulables No acumulables Definitivo
		No ingresos	No gravados
	No contribuyente		

- **Contribuyente.**

Persona física ubicada en los supuestos legales vigentes, por el contrario, un no contribuyente será quien no lo haga, al efecto son No contribuyentes las personas físicas que no obtienen ingresos o aquellos que teniéndolos de fuentes de riqueza en el extranjero permanecen más de 183 días fuera del territorio nacional.

- **Ingresos.**

Es el incremento patrimonial (que sufre la persona en su patrimonio). Serán ingresos exclusivamente aquellos que la Ley del ISR considere como tales. No obstante que se tenga un ingreso económico si la Ley no lo contempla como tal, pues no hay ingreso, ejemplo:

La Ley no considera ingreso el ahorro que se hace en el uso de radiolocalizadores o celulares, ropa o uniformes que proporcione la compañía, evidentemente son un ahorro, pero no son ingreso para el ISR por no estar considerados en la Ley.

- **No ingresos.**

Los no contemplados en la Ley.

- **Ingresos no objeto y su diferencia contra ingresos exentos.**

Mientras que los ingresos exentos no pagan impuestos, los no objeto no son considerados ingresos por la Ley del ISR.

- **Ingresos gravables.**

Aquellos que pagan impuestos.

CAPÍTULO III.

DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

3.1 Generalidades

Los ingresos por salarios se encuentran fundamentados dentro de los artículos 110 al 119 de la Ley del ISR. De acuerdo con el artículo 110 de la citada Ley, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado:

- Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.
- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- Las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Sin embargo este primer párrafo del artículo 110, también señala que para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I.- Remuneraciones y prestaciones a empleados públicos.

II.- Rendimientos y anticipos.

III.- Honorarios a consejeros, comisarios.

IV.- Honorarios por servicios que se presten preponderantemente a un prestatario.

V.- Honorarios cobrados a personas físicas y personas morales con actividades empresariales.

VI.- Ingresos de personas físicas que optan por pagar conforme este capítulo.

VII.- Ingresos por ejercer la opción otorgada por el empleador.

Es vital diferenciar aquellos ingresos que son producto de una relación laboral y aquellos que no lo son, pero que para los efectos del ISR el tratamiento en materia de la determinación del impuesto es igual.

Por lo tanto podría decirse que este capítulo contempla dos tipos de ingresos para las personas físicas:

1. Ingresos por salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado.
2. Ingresos que se asimilan y que no necesariamente son como consecuencia de una relación subordinada.

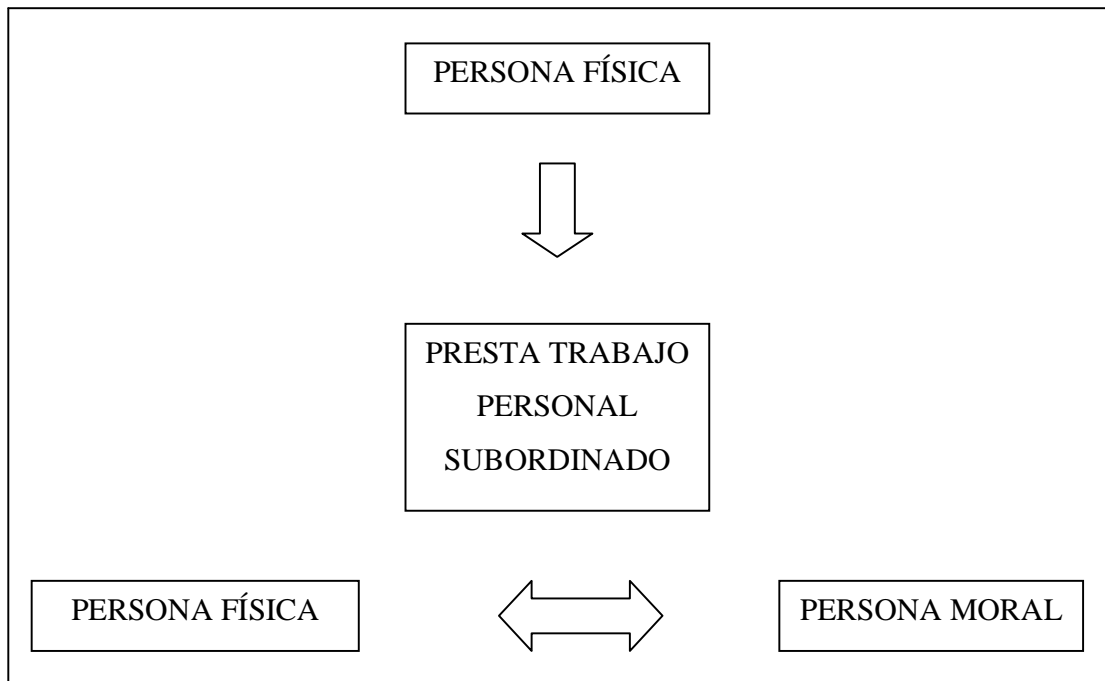
3.2 De los ingresos provenientes de la relación laboral

Recordemos que el ordenamiento que regula las relaciones entre los trabajadores y los patrones es la Ley Federal del Trabajo (LFT), en cuanto a las obligaciones y derechos para ambos como consecuencia de una relación laboral.

- **Conceptos de trabajador y trabajo.**

La Ley Federal del Trabajo define en su artículo 8 el concepto de trabajador, que a la letra dice:

Artículo 8: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”.



Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

- **Trabajador de confianza y patrón.**

La Ley Federal del Trabajo define al trabajador de confianza y al patrón en sus artículos 9 y 10 como sigue:

Artículo 9: “La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o el establecimiento”.

Artículo 10: “Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos”.

- **Relación de trabajo, salario y prestaciones.**

La Ley Federal del Trabajo define la relación del trabajo como sigue:

Artículo 20: “Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”.

Señalando como salario la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo (artículo 82 del mismo ordenamiento).

Entonces, la nota distintiva del artículo 82 consiste como resultado de la relación laboral, en la relación de trabajo, la cual se origina cuando se da la subordinación, es decir, cuando el patrón en todo momento está en la situación jurídica de disponer de la fuerza de trabajo del trabajador para lograr sus fines, ya sean especulativos o económicos, por medio del mando del patrón ejerce al establecer las condiciones de cómo se debe llevar a cabo el trabajo.

Inclusive, en estos casos para delimitar la relación de trabajo, no importa si existe dependencia económica por parte del trabajador para con el patrón, para que se configure la relación laboral.

La relación de trabajo, además de la remuneración a que da lugar, también origina una serie de prestaciones a los trabajadores como son: horas extras, vacaciones, aguinaldo, participación en las utilidades, prima de antigüedad, prima vacacional y dominical, por mencionar algunas.

3.3 Ingresos asimilables a sueldos y salarios

Retomando el artículo 110 de la Ley del ISR, para los efectos de la determinación del impuesto, se asimilan a los ingresos por salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado, los siguientes:

- **Remuneraciones y prestaciones a empleados públicos.**

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

- **Rendimientos y anticipos.**

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

- **Honorarios a consejeros, comisarios.**

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

- **Honorarios por servicios que se presten preponderantemente a un prestatario.**

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley (ingresos derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales).

Antes de que efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas

instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

- **Honorarios cobrados a personas físicas y personas morales con actividades empresariales.**

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que opten por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

- **Ingresos de personas físicas que optan por pagar conforme este capítulo.**

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

- **Ingresos por ejercer la opción otorgada por el empleador.**

VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

El ingreso acumulable para efectos de este artículo se establece en el artículo 110-A el cual menciona lo siguiente: “Para los efectos de la fracción VII del artículo 110 de esta Ley, el ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor del mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción.”

Salvo lo establecido por la fracción I (Remuneraciones y prestaciones a empleados públicos) todos los demás tipos de ingresos de las otras fracciones, no significa que sean ingresos provenientes de una relación laboral, sino que para efectos del cálculo del ISR, el procedimiento a aplicar será el mismo que para aquellos ingresos que efectivamente son el resultado de la relación laboral, omitiendo el subsidio para el empleo.

En general, el procedimiento para determinar el ISR que los retenedores deben tomar en cuenta es el siguiente:

INGRESOS POR SALARIOS
<u>Aplicación de tarifa (ART. 113)</u>
ISR CAUSADO
Menos:
El subsidio (ART. Octavo del Subsidio para el
<u>para el empleo Empleo de la Ley del ISR)</u>
ISR A RETENER O SUBSIDIO PARA EL EMPLEO A
ENTREGAR AL TRABAJADOR

3.4 Ingresos gravables

Son aquellos ingresos que se suman para determinar el impuesto del ejercicio. Para efectos de este tema se considerarán como ingresos los establecidos en el artículo 110 de la ley del ISR, el cual establece que:

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral”.

Así como los asimilados a salarios descritos en el punto anterior.

3.5 Ingresos exentos

Las personas físicas que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado tienen una serie de ingresos que son exentos. El artículo 109 de la Ley del ISR indica que no se pagará el ISR por la obtención de dichos ingresos, en las siguientes fracciones:

Exentos (No pagan impuestos)		Los del artículo 109, fracciones:
Salarios:	I.	Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo calculadas sobre la base de dicho salario cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral. El 50% del ingreso por concepto de trabajo en días de descanso y horas extras de trabajadores con ingresos superiores al mínimo sin que exceda de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica.
	II.	Indemnización por riesgos de trabajo o enfermedades en contratos colectivos y contratos Ley.
	III.	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro (hasta 9 veces el salario mínimo general).
	IV.	Reembolso de gastos médicos, dentales y de funeral.
	V.	Prestaciones públicas de Seguridad Social.
	VI.	Otras prestaciones de Previsión Social y análogas.

Exentos (No pagan impuestos)		Los del artículo 109, fracciones:
	VII.	Aportaciones al Infonavit y casas proporcionadas a trabajadores, inclusive por el patrón.
	VIII.	Cajas y fondos de ahorro.
	IX.	Cuotas obreras al IMSS.
	X.	Compensaciones por separación (hasta 90 veces Salario Mínimo General del Área Geográfica Correspondiente por año de servicio).
	XI.	Gratificaciones anuales (hasta 30 días), Participación de utilidades (15 días de SMG), Primas vacacionales (15 días de SMG), Primas dominicales, un SMG por cada domingo que se labore.
	XII.	Sueldos percibidos por extranjeros (diplomáticos).
	XIII.	Viáticos.
	XXIII.	Retiros de cuentas individuales por concepto de gastos de matrimonio y traspasos de cuentas del SAR.

En lo relativo a la fracción I del artículo 109 de la ley del ISR, la Ley Federal del Trabajo considera una serie de condiciones relativas al trabajo en cuanto a la jornada y las horas extras:

- Jornada de trabajo y su duración

Artículo 58: “Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo”.

Artículo 59: “El trabajador y el patrón fijan la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente”.

- Tipos de jornada de trabajo, lapsos y duración

“Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas”.

“Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas”.

“Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna”.

- Tiempo extra

Artículo 66. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

- Retribución del tiempo extra

Al respecto los artículos 67 y 68 señalan que las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicios de las sanciones establecidas en esta Ley.

Ejemplos

- Trabajador de salario mínimo que presta servicios adicionales a su jornada de trabajo por nueve horas a la semana, tres veces a la semana de la zona geográfica “A”.

Salario mínimo:

$$54.80/8 \text{ horas} = 6.85 \times 9 = 61.65$$

Horas extras cobradas 61.65, las cuales son exentas; pero si dichas horas fueran de un trabajador que gane más del salario mínimo, entonces la parte exenta será solamente por el 50%, para efectos de la Ley del ISR.

- Trabajador de no salario mínimo que presta servicios adicionales a su jornada de trabajo por nueve horas a la semana, tres veces a la semana.

$$\text{Salario} = 80.00/8 \text{ horas} = 10.00 \times 9 \text{ horas extras} = 90.00$$

Horas extras:

90.00 por el 50% = 45.00 = Monto exento y la diferencia es un ingreso gravado

Dicha exención no debe exceder el equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios; por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto.

ÁREA GEOGRÁFICA			
	A	B	C
SALARIO MÍNIMO GENERAL	\$54.80	\$53.26	\$51.95
Por días	5	5	5
TOPE DE CINCO SALARIOS A LA SEMANA	\$274.00	\$266.30	\$259.75

Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral

IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo. En este caso no hay límite para los ingresos exentos.

Prestaciones de previsión social

VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

La exención se limitara cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el SMG del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerara como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un SMG del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

ÁREA GEOGRÁFICA			
	A	B	C
SALARIO MÍNIMO GENERAL	\$54.80	\$53.26	51.95
Por días del año	365	365	365
Un SMG ANUALIZADO	\$20,002.00	\$19,439.90	\$18,961.75
Por			
Numero de veces	7	7	7
TOPE DE LA EXENCIÓN	\$140,014.00	\$136,079.30	\$132,732.25

Si la previsión social excede tales topes, entonces solamente se debe considerar como exento un SMG anualizado del área geográfica del contribuyente – trabajador.

Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR	IMPORTE
ÁREA “A”	
Salario anual	\$120,000
Previsión social	\$40,000
Suma de percepciones	\$160,000
(vs)	
TOPE DE LA EXENCIÓN	\$140,014

En este caso la suma excede de los siete salarios mínimos anualizados, y en apariencia solo se tiene derecho a una exención de un salario mínimo anual de \$20,002.00, pero al aplicar el siguiente cálculo la exención a realizar consistirá:

PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR ÁREA “A”	IMPORTE
Salario anual	\$120,000
Más: Exención de un salario mínimo anual	\$20,002
Resultado (vs) TOPE DE LA EXENCIÓN	\$140,002 \$140,014
Diferencia al ser menor el salario que la exención Mas: Exención del salario mínimo anual	\$12 \$20,002
TOTAL DE LA EXENCIÓN A APLICAR	\$20,014

PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR ÁREA “A”	IMPORTE
Salario anual	\$120,000
Previsión social	\$40,000

Suma de percepciones	\$160,000
Menos: Monto exento	\$20,014
BASE DEL IMPUESTO	\$139,986

De acuerdo con lo anterior, la exención se incremento en \$12.00, dejando una base de \$139,986.00 para efectos de aplicarle la tarifa y tabla correspondiente.

Dentro de la limitante de la exención de los siete salarios mínimos anuales no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de

gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

Cajas y fondos de ahorro para los trabajadores

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de los fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II (de las personas morales) de esta Ley o, de este Título. (De las personas físicas).

Fondos de ahorro

Las aportaciones a los fondos de ahorro, sólo serán deducibles cumpliendo los siguientes requisitos:

- Se otorguen en forma general para todos los trabajadores.
- Aportación del patrón igual al de los trabajadores.
- Aportación no > al 13% del salario del trabajador.
- Que la aportación no exceda a 1.3 veces el SMGAGT elevado al año.
- Cumplan con requisitos de permanencia RISR (Retiros una vez al año y cuando el trabajador se retire).

Ejemplos

a) FONDOS DE AHORRO CON LIMITE DE PORCENTAJE

CONCEPTOS	APORTACIÓN	LÍMITE	MONTO NO DEDUCIBLE
Salario mensual del trabajador	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Por:			
Porcentaje de aportación	15%	13%	2%
	1,500.00	1,300.00	200.00

b) FONDO DE AHORRO CON LIMITE DE SALARIO MINIMO

CONCEPTOS	CASO A	CASO B
Salario mensual del trabajador	\$8,000.00	\$16,000.00
Por:		
Porcentaje de aportación	<u>13%</u>	<u>13%</u>
APORTACIÓN AL FONDO DE AHORRO	\$1,040.00	\$2,080.00
Por:		
Numero de meses	<u>12</u>	<u>12</u>
APORTACIÓN AL FONDO DE AHORRO ANUAL	\$12,480.00	\$24,960.00
Menos:		
Límite (1.3 * \$ 51.95 * 365 días)	<u>24,650.28</u>	<u>\$24,650.28</u>
MONTO DEL FONDO DE AHORRO NO DEDUCIBLE		\$309.72
NOTA: El trabajador pertenece a la zona geográfica "C"		

En el caso B, el monto será no deducible para el patrón, pero no acumulable para el trabajador.

Cuota obrera pagada por patronos

IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patronos; no importando si son de trabajadores de salario mínimo o no.

Separación laboral: Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos y los obtenidos con cargo a subcuentas, LSS y LISSSTE

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro.

Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados.

Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto de los términos de este Título.

	ÁREA GEOGRÁFICA		
	A	B	C
SALARIO MÍNIMO GENERAL	\$54.80	\$53.26	\$51.95
Por días	90	90	90
TOPE DE LA EXENCIÓN POR CADA AÑO	\$4,932.00	\$4,793.34	\$4,675.50

Gratificaciones que reciban los trabajadores, durante un año de calendario; primas vacacionales y dominicales

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general;

	ÁREA GEOGRÁFICA		
	A	B	C
SALARIO MÍNIMO GENERAL	\$54.80	\$53.26	\$51.95
Por días	30	30	30
TOPE DE LA EXENCIÓN	\$1,644.00	\$1,597.80	\$1,558.50

- Primas vacacionales y PTU

Las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general de área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados.

	ÁREA GEOGRÁFICA		
	A	B	C
SALARIO MÍNIMO GENERAL	\$54.80	\$53.26	\$51.95
Por días	15	15	15
TOPE DE LA EXENCIÓN	\$822.00	\$798.90	\$779.25

- Primas dominicales

Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

	ÁREA GEOGRÁFICA		
	A	B	C
SALARIO MÍNIMO GENERAL	\$54.80	\$53.26	\$51.95
Por días	1	1	1
TOPE DE LA EXENCIÓN	\$54.80	.\$53.26	\$51.95

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos del Título IV de la LISR.

Remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros

XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

En estos casos no hay límite o topes establecidos.

Viáticos

XIII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentos de terceros que reúna los requisitos fiscales.

Pero si no son erogados en beneficio del patrón entonces será para el trabajador un ingreso gravado por el ISR, de ahí que la importancia de los viáticos que los trabajadores reciban se comprueben los gastos a nombre de terceros.

3.6 Procedimiento para el cálculo del ISR

Para calcular el ISR de las personas físicas en general, salvo para el régimen de pequeños contribuyentes, ingresos por adquisición de bienes, intereses y premios, la mecánica a aplicar consiste en el siguiente procedimiento, tomando como referencia la tabla contenida en el artículo 113, (para pagos provisionales) o en su caso el artículo 177 (para el impuesto del ejercicio), que aun cuando son artículos que corresponden a los capítulos I y XI (Salarios y De la declaración del ejercicio) del Título IV de la LISR, son aplicables a los ingresos que señalan los Capítulos respectivos, con ciertas salvedades que se estudiarán con más precisión en apartados especiales.

Ingresos Gravados	
Menos:	
Ingresos Exentos	
BASE DEL IMPUESTO	
Menos:	
Limite inferior (Aplicación de las tablas de los art. 113 ó 177)	
EXCEDENTE	
Por:	
Porcentaje s/excedente (Aplicación de las tablas de los art. 113 ó 177)	
IMPUESTO MARGINAL	
Más:	
Cuota fija (Aplicación de las tablas de los art. 113 ó 177)	
ISR ANTES DEL SUBSIDIO	
Menos:	
Subsidio para el empleo (artículo octavo)	
ISR A RETENER	
Subsidio para el empleo a entregar (Siempre que el subsidio sea mayor al ISR)	
SOLO CÁLCULO ANUAL (Aplicación de la tabla 177)	
Menos:	
Retenciones mensuales	
Igual a:	ISR A CARGO ANUAL
Igual a:	ISR A FAVOR ANUAL

Pasemos a un ejemplo numérico para ser más precisos, tomando como referencia la tarifa del artículo 113.

Tarifa			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	en adelante	5,805.20	28.00

Y la tabla del artículo octavo del Subsidio para el Empleo de la Ley del ISR

Tabla		
Para ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	en adelante	0.00

Se ponen en negritas los renglones a utilizar para los efectos del caso práctico.

BASE DEL IMPUESTO	6,500.00
Menos:	
Límite inferior	4,210.42
EXCEDENTE	2,289.58
Por:	
Porcentaje s/excedente	10.88%
IMPUESTO MARGINAL	249.11
Más:	
Cuota fija	247.23
ISR ANTES DEL SUBSIDIO	496.34
Menos:	
Subsidio para el empleo	253.54
ISR A RETENER	242.80

Lo anterior significa que una persona física que tiene un ingreso gravable de \$ 6,500, el ISR mensual que debe pagar será de \$ 242.80.

3.7 Retención del ISR

El cálculo de las retenciones del ISR se establece en el artículo 113, que a la letra dice:

Artículo 113: “Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.”

Retención opcional del ISR.

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho

Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Deducción del impuesto local a los ingresos por salarios que se hubieran retenido.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Retención a consejeros, administradores, comisarios y gerentes generales.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Retención del ISR en casos de separación.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Plazo para enterar las retenciones, las personas físicas y morales.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Pago provisional del ISR sobre sueldos del extranjero.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.”

3.8 Subsidio para el empleo

En el Artículo Octavo del Subsidio para el Empleo de la Ley del ISR, establece que se otorgará el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

Contribuyentes que gozarán de este subsidio

- I. Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 113 de la misma Ley. El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente:

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea

menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

En los casos en los que los empleadores realicen pagos por salarios, que comprendan periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción, entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador por todos los pagos que se hagan en el mes, no podrá exceder de la que corresponda conforme a la tabla prevista en esta fracción para el monto total percibido en el mes de que se trate.

Cuando los empleadores realicen, en una sola exhibición, pagos por salarios que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago multiplicarán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción por el número de meses a que corresponda dicho pago.

Cuando los contribuyentes presten servicios a dos o más empleadores deberán elegir, antes de que alguno les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, al empleador que les efectuará las entregas del subsidio para el empleo, en cuyo caso, deberán comunicar esta situación por escrito a los demás empleadores, a fin de que ellos ya no les den el subsidio para el empleo correspondiente.

Obligaciones de las personas que hubieran aplicado el subsidio

II. Las personas obligadas a efectuar el cálculo anual del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los conceptos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la misma Ley, que hubieran aplicado el subsidio para el empleo en los términos de la fracción anterior, estarán a lo siguiente:

a) El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de la misma Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente.

b) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta exceda de la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

c) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.

Los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren obligados a presentar declaración anual en los términos de la citada Ley, acreditarán contra el impuesto del

ejercicio determinado conforme al artículo 177 de la misma Ley el monto que por concepto de subsidio para el empleo se determinó conforme a la fracción anterior durante el ejercicio fiscal correspondiente, previsto en la constancia que para tales efectos les sea proporcionada por el patrón, sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado conforme al citado artículo 177.

En el caso de que el contribuyente haya tenido durante el ejercicio dos o más patrones y cualquiera de ellos le haya entregado diferencias de subsidio para el empleo en los términos del segundo párrafo de la fracción anterior, esta cantidad se deberá disminuir del importe de las retenciones efectuadas acreditables en dicho ejercicio, hasta por el importe de las mismas.

Requisitos que deben cumplir los contribuyentes que opten por acreditar el ISR a su cargo o el retenido a terceros

III. Quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Lleven los registros de los pagos por los ingresos percibidos por los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.

b) Conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados a los contribuyentes, el impuesto sobre la renta que, en su caso, se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del subsidio para el empleo.

c) Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II y VI del artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

d) Conserven los escritos que les presenten los contribuyentes en los términos del sexto párrafo de la fracción I de este precepto, en su caso.

e) Presenten ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las cantidades que paguen por el subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior, identificando por cada trabajador la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de que se trate, que sirvió de base para determinar el subsidio para el empleo, así como el monto de este último conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

f) Paguen las aportaciones de seguridad social a su cargo por los trabajadores que gocen del subsidio para el empleo y las mencionadas en el artículo 109, fracción VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que correspondan por los ingresos de que se trate.

g) Anoten en los comprobantes de pago que entreguen a sus trabajadores, por los ingresos por prestaciones por servicios personales subordinados, el monto del subsidio para el empleo identificándolo de manera expresa y por separado.

h) Proporcionen a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados constancias del monto de subsidio para el empleo que se determinó durante el ejercicio fiscal correspondiente.

i) Entreguen, en su caso, en efectivo el subsidio para el empleo, en los casos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este precepto.

3.9 Obligaciones de los trabajadores que obtengan ingresos por salarios

Las obligaciones de los trabajadores se estipulan dentro de la Ley del ISR en su artículo 117:

Artículo 117: “Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

Proporción de datos para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

- I.** Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

Solicitud de constancias de retención de impuestos

- II.** Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

Presentación de declaración anual

- III.** Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - a)** Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
 - b)** Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

Comunicación escrita en caso de laborar para dos o más patrones

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente”.

3.10 Obligaciones de los patrones

La Ley del ISR señala en su artículo 118 las obligaciones de los patrones, que a la letra dice:

Artículo 118: “Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

Retención del ISR

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley.

Cálculo del impuesto anual

- II.** Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.

Proporción de constancias a los subordinados

- III.** Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

Solicitud de constancias cuando el trabajador laboró para otros patrones

- IV.** Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Plazo para presentar declaración

- V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.

Solicitud de datos para efectos del RFC

- VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Presentación de constancias de viáticos

- VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

Plazo para presentación de la información

- VIII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.
- IX. Derogada

3.11 Requisitos para las deducciones

El artículo 172 de la Ley del ISR establece los requisitos de las deducciones que para efectos de los salarios menciona lo siguiente:

Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos

I. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.

Obligación en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros

VII. Segundo párrafo...

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I, II y VI de la misma y las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

XVI. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere los preceptos que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo.

CAPÍTULO IV.

DECLARACIÓN ANUAL.

4.1 Sujetos obligados a presentar declaración anual

La Ley del ISR menciona en su artículo 175 lo siguiente:

“Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

No estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 160 de esta Ley.

En la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$1'500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XIII, XV inciso a) y XVIII del artículo 109 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 163 de la misma.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, estarán a lo dispuesto en el artículo 117 de esta Ley”.

“Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

Presentación de declaración anual

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.
- e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

1.2 Procedimientos para el cálculo del impuesto anual

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio para el empleo que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo octavo de esta Ley y contra el monto que se obtenga se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 113 de esta Ley.

Artículo 177: “Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las

Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

Tarifa			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	en adelante	69,662.40	28.00

No será aplicable lo dispuesto en este artículo a los ingresos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo.

Opción de efectuar acreditamientos

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

Importe de pagos provisionales

- I.** El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, así como, en su caso, el importe de la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

Impuesto acreditable

- II.** El impuesto acreditable en los términos de los artículos 6o., 165 y del penúltimo párrafo del artículo 170, de esta Ley.

Saldos a favor

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.

Actualización de las cantidades de tarifas

Cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización de las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas contenidas en este artículo y en el artículo 113 de esta Ley, exceda del 10%, dichas cantidades se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento.

CAPÍTULO V.

CASOS PRÁCTICOS.

5.1 Introducción

Los casos prácticos que se presentan en este capítulo nos servirán como guía para poder saber cual es el tratamiento fiscal que se utiliza para poder determinar el Impuesto Sobre la Renta por salarios desde diferentes situaciones que se llegan a presentar dentro del ámbito laboral, mismas que se plantearán en los diferentes ejercicios.

Las tablas que se utilizan para dichos ejercicios serán las de los arts. 113, 177 y Octavo (Subsidio para el empleo) de la Ley del ISR, mismas que aparecerán dentro de cada uno de los casos prácticos marcando en negritas la fila que se utilizará para cada ejercicio.

5.2 Cálculo mensual del ISR

Una persona que gana un sueldo diario de \$60.00 desea saber cuál es el monto de ISR que se le retendrá cada mes:

Salario diario: \$60.00

Días trabajados: 30

Para poder identificar los límites donde se sitúa el sueldo de este trabajador, debe de multiplicarse el sueldo diario por 30 (días del mes), y de este modo saber que rango se utilizará para realizar el cálculo del ISR:

Sueldo diario	\$	60.00
Por		<u>30</u>
Igual		\$1,800.00

De acuerdo al sueldo mensual obtenido, el rango donde debe de situarse se encuentra entre los límites de \$496.08 (límite inferior) y \$4,210.41 (límite superior).

Art. 113			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	en adelante	5,805.20	28.00

De igual forma para el subsidio se toma como referencia el sueldo mensual para determinar el rango a utilizar para el cálculo del subsidio que le corresponde al trabajador.

Octavo (Subsidio para el Empleo)		
Para ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	en adelante	0.00

Ahora se pasará al cálculo del ISR utilizando los rangos ya analizados anteriormente, quedando como sigue:

Cálculo con la tabla del art. 113		
	Salario Mensual	1,800.00
-	Límite Inferior	496.08
=	Excedente	1,303.92
x	% s/excedente	6.40%
=	Impuesto Marginal	83.45
+	Cuota Fija	9.52
=	ISR	92.97
-	Subsidio p/empleo	406.83
=	ISR a retener	0.00
	Subsidio para el empleo a entregar	313.86
	Pago total para el trabajador (Salario y Subsidio)	2,113.86

El procedimiento que se utilizó para efectuar este cálculo fue el siguiente:

- 1.- Se determino la base gravable.
- 2.- Dentro de la tabla del art. 113 se busco el rango dentro del cual se sitúa la base gravable para poder restarle el límite inferior de dicho rango.
- 3.- Posteriormente el excedente del punto anterior se multiplica por el porcentaje marcado dentro del mismo renglón en donde se ubico la base gravable para así obtener el Impuesto Marginal.
- 4.- Al Impuesto Marginal se le suma la Cuota fija que aparece dentro del mismo renglón en donde se sitúo la base gravable para obtener el ISR.
- 5.- Se utiliza la tabla del art. octavo (subsidio para el empleo) ubicando en que rango se sitúa la base gravable para obtener la cantidad del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador.
- 6.- El importe del punto anterior se le resta al ISR del punto 4 y la diferencia es el ISR a retener, siempre y cuando el ISR del punto 4 sea mayor que el importe de la tabla del art. Octavo, en caso contrario el importe obtenido se le entregará al trabajador.

5.3 Cálculo semanal y quincenal del ISR

Siguiendo con los mismos datos del ejercicio anterior ahora efectuaremos el cálculo de forma semanal y quincenal del ISR:

El contenido de las tablas para estos casos es diferente al del las tablas contenidas dentro de la LISR ya que se adecuan para poder determinar el ISR a retener de forma semanal o quincenal. Estas adecuaciones aparecen publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Cálculo semanal

Salario diario: \$60.00

Días trabajados: 7

Primero se obtiene el sueldo semanal para poder determinar en que rango se situará para proceder al cálculo del impuesto.

Sueldo diario	\$ 60.00
Por	<u>7</u>
Igual	\$420.00

De acuerdo al sueldo semanal obtenido, el rango donde debe de situarse se encuentra entre los límites de \$114.25 (límite inferior) y \$969.50 (límite superior).

Art. 113			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	114.24	0.00	1.92
114.25	969.50	2.17	6.40
969.51	1,703.80	56.91	10.88
1,703.81	1,980.58	136.85	16.00
1,980.59	2,371.32	181.09	17.92
2,371.33	4,782.61	251.16	19.94
4,782.62	7,538.09	731.85	21.95
7,538.10	en adelante	1,336.72	28.00

Ahora se identifica el rango a utilizar en base al sueldo semanal obtenido con anterioridad.

Octavo (Subsidio para el Empleo)		
Para ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	407.33	93.73
407.34	610.96	93.66
610.97	799.68	93.66
799.69	814.66	90.44
814.67	1,023.75	88.06
1,023.76	1,086.19	81.55
1,086.20	1,228.57	74.83
1,228.58	1,433.32	67.83
1,433.33	1,638.07	58.38
1,638.08	1,699.88	50.12
1,699.89	en adelante	0.00

Una vez obtenido los rangos a utilizar, se continúa con la resolución:

Cálculo con la tabla del art. 113		
	Salario Semanal	420.00
-	Límite Inferior	114.25
=	Excedente	305.75
x	% s/excedente	6.40%
=	Impuesto Marginal	19.57
+	Cuota Fija	2.17
=	ISR	21.74
-	Subsidio p/empleo	93.66
=	ISR a retener	0.00
	Subsidio para el empleo a entregar	71.92
	Pago total para el trabajador	491.92

Cálculo quincenal

Salario diario: \$60.00

Días trabajados: 15

Se procede de la misma forma, se calcula primero el sueldo quincenal para obtener los rangos donde se situará dentro de la tabla del art. 113 de la LISR y del art. Octavo del subsidio para el empleo para poder determinar el impuesto:

Sueldo diario	\$	60.00
Por		<u>15</u>
Igual		\$900.00

De acuerdo al sueldo semanal obtenido, el rango donde debe de situarse se encuentra entre los límites de \$244.81 (límite inferior) y \$2,077.50 (límite superior).

Art. 113			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	244.80	0.00	1.92
244.81	2,077.50	4.65	6.40
2,077.51	3,651.00	121.95	10.88
3,651.01	4,244.10	293.25	16.00
4,244.11	5,081.40	388.05	17.92
5,081.41	10,248.45	538.20	19.94
10,248.46	16,153.05	1,568.25	21.95
16,153.06	en adelante	2,864.40	28.00

Una vez obtenido el sueldo quincenal, se procede a ubicar el rango que se utilizará de la tabla del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador.

Octavo (Subsidio para el Empleo)		
Para ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	872.85	200.85
872.86	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	en adelante	0.00

Con los rangos obtenidos se procede a realizar el cálculo del impuesto.

Cálculo con la tabla del art. 113		
	Salario Quincenal	900.00
-	Límite Inferior	244.81
=	Excedente	655.19
x	% s/excedente	6.40%
=	Impuesto Marginal	41.93
+	Cuota Fija	4.65
=	ISR	46.58
-	Subsidio p/empleo	200.70
=	ISR a retener	0.00
	Subsidio para el empleo a entregar	154.12
	Pago total para el trabajador	1,054.12

5.4 Cálculo mensual del ISR por salarios y otras prestaciones

Durante el mes de Diciembre una persona con una antigüedad de 4 años pide vacaciones en la primera semana y durante la tercer semana para recuperar tiempo labora horas extras de la siguiente forma:

Lunes	4 hrs.
Martes	3 hrs.
Miércoles	4 hrs.
Jueves	3 hrs.

Durante esa misma semana recibe \$4,000.00 de aguinaldo y a fin de mes recibe vales de despensa por un monto de \$1,200.00. Si su sueldo mensual es de \$8,000.00 cuánto deberá de retenérsele por concepto de ISR.

Solución:

Cálculo de las Horas extras

- En base al art. 66 de la LFT que menciona que solo se trabajarán hasta 9 hrs. extras por semana y al art. 109 fracc. I de la LISR que exenta las remuneraciones por concepto de hrs. extras cuando no excedan de los mínimos señalados en la legislación laboral hasta en máximo de 5 Salarios Mínimos Vigentes (SMV), las hrs. extras laboradas en este ejercicio se les dará el siguiente tratamiento:

Sueldo	\$ 8,000.00
Entre	<u>30</u>
Igual	\$ 266.67

		Dobles	Triples
Lunes	4 hrs.	3	1
Martes	3 hrs.	3	
Miércoles	4 hrs.	3	1
Jueves	3 hrs.	<u>3</u>	<u>3</u>
		9	5

Dobles

Sueldo diario	\$266.67
Entre	<u>8hrs.</u>
Igual	\$ 33.33
Por	<u>2(dobles)</u>
Igual	\$ 66.66
Por	<u>9hrs.</u>
Igual	\$600.00

De los \$600.00 de acuerdo al art. 109 fracc. I de la LISR solo se grava el 50% y el otro 50% queda exento siempre y cuando no rebase el tope de 5 SMV.

\$300.00 gravados

Salario mínimo	\$ 54.80
Por	<u>5</u>
Igual	\$274.00 exentos (tope art. 109 fracc. I LISR)

Por lo tanto

50% "exento"	\$300.00
Menos	<u>\$274.00</u>
Igual	\$ 26.00 se gravan

Triples

Sueldo diario	\$266.67
Entre	<u>8hrs.</u>
Igual	\$ 33.33
Por	<u>3(triples)</u>
Igual	\$100.00
Por	<u>5hrs.</u>
Igual	\$500.00 se gravan

De tal forma las hrs. extras quedan de la siguiente forma:

\$274.00 exentos
\$826.00 gravados

Cálculo de las Vacaciones y Prima vacacional

- La prima vacacional de acuerdo al art. 109 fracc. XI de la LISR será exenta la parte que no rebase el tope de 15 días de SMV.

Datos:

Salario diario: \$266.67
Días de vacaciones: 12 (según art. 76 de la LFT)

Salario mínimo	\$ 54.80
Por	<u>15</u>
Igual	\$822.00 (tope art. 109 fracc. XI LISR)

Solución:

Vacaciones

Salario diario	\$ 266.67
Por	<u>12</u>
Igual	\$3,200.04

Prima vacacional

Vacaciones	\$3,200.04
Por	<u>25% (prima vac.)</u>
Igual	\$ 800.01 exento según tope del art. 109 fracc. XI de la LISR

Cálculo del Aguinaldo

- En lo que respecta al aguinaldo de acuerdo al art. 109 fracc. I de la LISR quedará exenta la parte que un exceda un tope de 30 SMV.

Salario mínimo	\$ 54.80
Por	<u>30</u>
Igual	\$1,644.00 (tope art. 109 fracc. XI LISR)

Aguinaldo	\$4,000.00
Menos	<u>\$1,644.00 (tope)</u>
Igual	\$2,356.00 se gravan

De tal forma el aguinaldo queda de la siguiente forma:

\$2,356.00 **gravados**
\$1,644.00 exentos

- Para los \$1,200.00 que corresponden a vales de despensa quedan exentos de acuerdo al art. 109 fracc. VI de la LISR.

Por consiguiente la base gravable para determinar el ISR queda de la siguiente forma:

Sueldo	\$ 8,000.00
Hrs. extras	826.00
Aguinaldo	<u>2,356.00</u>
Base Gravable	\$11,182.00

De acuerdo a la base gravable obtenida, el rango donde debe de situarse se encuentra entre los límites de \$10,298.36 (límite inferior) y \$20,770.29 (límite superior).

Art. 113			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	en adelante	5,805.20	28.00

De acuerdo a la base gravable obtenida, el trabajador no alcanza subsidio para el empleo, como lo muestra la tabla del art. Octavo del Subsidio para el empleo:

Octavo (Subsidio para el Empleo)		
Para ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	en adelante	0.00

Ahora se procederá a realizar el cálculo del ISR:

Cálculo con la tabla del art. 113		
	Base Gravable	11,182.00
-	Límite Inferior	10,298.36
=	Excedente	883.64
x	% s/excedente	19.94%
=	Impuesto Marginal	176.20
+	Cuota Fija	1,090.62
=	ISR	1,266.82
-	Subsidio p/empleo	0.00
=	ISR a retener	1,266.82

5.4.1 Cálculo opcional del ISR según art. 142 del Reglamento de la LISR

Tomaremos los mismos datos de este ejercicio para ejemplificar como es que se realiza el procedimiento para calcular el ISR mediante la opción que ofrece el art. 142 del Reglamento de la LISR.

Solución:

Sueldo	\$ 8,000.00
Entre	<u>30</u>
Igual	\$ 266.67

Cálculo según art. 142 del RISR:

- Aguinaldo = **\$4,000.00**
- Prima vacacional = **\$801.00**
- Fracc. I:

Aguinaldo	\$4,000.00
Más Prima vac	\$ <u>801.00</u>
Igual	\$4,801.00
Entre	<u>365</u>
Igual	\$ 13.15
Por	<u>30.4</u>
Igual	\$ 399.86 remuneración mensual

• Fracc. II:	Sueldo	\$8,000.00
	Remuneración mensual	<u>399.86</u>
	Base gravable	\$8,399.86

De acuerdo a la base gravable obtenida, el rango donde debe de situarse se encuentra entre los límites de \$7,399.43 (límite inferior) y \$8,601.50 (límite superior).

Art. 113			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	en adelante	5,805.20	28.00

De acuerdo con la base gravable obtenida el trabajador no alcanza subsidio para el empleo por lo que no se utilizarás dicha tabla, pasando a la resolución del problema.

Cálculo con la tabla del art. 113		
	Salario Mensual	8,399.86
-	Límite Inferior	7,399.43
=	Excedente	1,000.43
x	% s/excedente	16.00%
=	Impuesto Marginal	160.07
+	Cuota Fija	594.24
=	ISR	754.31
-	Subsidio p/empleo	0.00
=	ISR a retener	754.31

Ahora se hará el cálculo sin contemplar las remuneraciones:

Sueldo	\$8,000.00
Base gravable	\$8,000.00

Los rangos a utilizar del art. 113 de la LISR para este cálculo son los mismos, y de igual forma no se utilizará la tabla del subsidio por lo que se pasará al cálculo del impuesto.

Art. 113		
	Salario Mensual	8,000.00
-	Límite Inferior	7,399.43
=	Excedente	600.57
x	% s/excedente	16.00%
=	Impuesto Marginal	96.09
+	Cuota Fija	594.24
=	ISR	690.33
-	Subsidio p/empleo	0.00
=	ISR a retener	690.33

- | | | |
|---------------|----------------------------|-----------------|
| • Fracc. III: | ISR c/remuneraciones | \$754.31 |
| | Menos ISR s/remuneraciones | <u>690.33</u> |
| | Igual | \$ 63.98 |

- | | | |
|------------|----------------------------|----------------|
| • Fracc. V | ISR art. 142 RISR | \$ 63.98 |
| | Entre Saldo remuneraciones | <u>399.86</u> |
| | Igual | \$ 0.16 |
| | Por | <u>100</u> |
| | Igual | 16% |

- | | | |
|-------------|-------------------------|-----------------|
| • Fracc. IV | Saldo remuneraciones | \$399.86 |
| | Por % del art. 142 RISR | <u>16%</u> |
| | Igual ISR a retener | \$ 63.98 |

- | | | |
|-----------------|---------------------------|-----------------|
| • ISR a Retener | ISR s/remuneraciones | \$690.33 |
| | Más ISR del art. 142 RISR | <u>63.98</u> |
| | ISR a Retener | \$754.31 |

5.5 Cálculo anual del ISR

Tomaremos los mismos datos del ejercicio del 5.4 para efectuar el cálculo anual, solo que en esta ocasión su sueldo estará acumulado, al igual que los vales de despensa. Y durante el año los pagos efectuados por concepto de ISR sumaron un total de \$10,873.63.

Dado que con anterioridad ya se había realizado el cálculo por los conceptos de horas extras, vacaciones y aguinaldo, sólo sumaremos los importes gravados con los demás ingresos para obtener la base gravable. Cabe mencionar que para efectos del Cálculo anual **no hay tabla de Subsidio para el empleo** y se utiliza la tabla del art. 177 en lugar de la del art. 113 de la LISR.

Solución:

Ingresos acumulables ya calculados con anterioridad:

Hrs. extras	\$	826.00
Aguinaldo		<u>2,356.00</u>
	\$	3,182.00

Cálculo de los demás ingresos:

- Sueldo:

Sueldo	\$	8,000.00
Por		<u>12 meses</u>
Igual		\$96,000.00 se gravan

- Vales de despensa:

Sueldo	\$	1,100.00
Por		<u>12 meses</u>
Igual		\$14,400.00 exentos según art. 109 fracc. VI de la LISR

En base a esto la base gravable queda de la siguiente forma:

Sueldo	\$	96,000.00
Hrs. extras		826.00
Aguinaldo		<u>2,356.00</u>
Base Gravable	\$	99,182.00

De acuerdo a la base gravable obtenida, el rango donde debe de situarse se encuentra entre los límites de \$88,793.05 (límite inferior) y \$103,218.00 (límite superior).

Art. 177			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	en adelante	69,662.40	28.00

El cálculo del ISR anual queda como sigue:

Cálculo con la tabla del art. 177		
	Base Gravable	99,182.00
-	Límite Inferior	88,793.05
=	Excedente	10,388.95
x	% s/excedente	16.00%
=	Impuesto Marginal	1,662.23
+	Cuota Fija	7,130.88
=	ISR	8,793.11
-	Subsidio p/empleo	0.00
=	ISR a retener	8,793.11
-	Pagos de ISR durante el año	10,873.63

ISR a favor

(2,080.52)

5.6 Cálculo anual del ISR por indemnización

Un trabajador que venía laborando desde hace 9 años fue despedido el 2 de Julio del 2009, por lo que se le liquida conforme a la ley, pero desea saber como se hará el cálculo del ISR que se le retendrá. Los ingresos que percibió por finiquito son los siguientes:

Indemnización y prima de antigüedad \$77,333.34

Ultimo sueldo mensual \$8,000.00

Vacaciones \$3,733.38
 Prima vacacional \$933.35
 Parte proporcional de Aguinaldo \$2,500.00
 Utilidades \$5,000.00
 Total horas extras de una semana \$1,200.00
 Pagos provisionales \$11,000.00

Solución:

Cálculo de las Vacaciones y la Prima vacacional

- La prima vacacional tiene un tope de acuerdo al art. 109 fracc XI de la LISR de 15 SMV.

Salario mínimo	\$ 54.80
Por	<u>15</u>
Igual	\$822.00 (tope)
Prima vac.	\$933.35
Menos	<u>\$822.00</u>
Igual	\$111.35

Por lo tanto la prima vacacional queda de la siguiente forma:

Prima vacacional \$ 822.00 exentos
 \$ 111.35 **gravados**

Cálculo del Aguinaldo

- En lo que respecta al aguinaldo de acuerdo al art. 109 fracc. I de la LISR quedará exenta la parte que un exceda un tope de 30 SMV.

Salario mínimo	\$ 54.80
Por	<u>30</u>
Igual	\$1,644.00(tope)
Aguinaldo	\$2,500.00
Menos	<u>\$1,644.00</u>
Igual	\$ 856.00

De tal forma el aguinaldo queda de la siguiente forma:

\$ 856.00 **gravados**
 \$1,644.00 exentos

Cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

- La parte que corresponde a la participación de los trabajadores en las utilidades tiene un tope de acuerdo al art. 109 fracc XI de la LISR de 15 SMV.

Salario mínimo	\$ 54.80
Por	<u>15</u>
Igual	\$822.00 (tope)

Utilidades	\$5,000.00
Menos	<u>\$ 822.00</u>
Igual	\$4,178.00

Por lo tanto las utilidades quedan de la siguiente forma:

\$4,178.00 **gravados**
\$ 822.00 **exentos**

Cálculo de las Horas extras

- El pago total de horas extras fue de \$1,200.00 que se distribuyeron como sigue:

Salario diario:	\$ 8,000.00
Entre	<u>30</u>
Igual	\$ 266.67

		Dobles	Triples
Lunes	4 hrs.	3	1
Martes	4 hrs.	3	1
Miércoles	4 hrs.	3	1
Jueves	3 hrs.	<u>3</u>	<u>3</u>
		9	6

Dobles

Sueldo diario	\$266.67
Entre	<u>8hrs.</u>
Igual	\$ 33.33
Por	<u>2(dobles)</u>
Igual	\$ 66.66
Por	<u>9hrs.</u>
Igual	\$600.00

De los \$600.00 de acuerdo al art. 109 fracc. I de la LISR solo se grava el 50% y el otro 50% queda exento siempre y cuando no rebase el tope de 5 SMV.

\$300.00 gravados

Salario mínimo	\$ 54.80
Por	<u>5</u>
Igual	\$274.00 exentos (tope art. 109 fracc. I LISR)

Por lo tanto

50% "exento"	\$300.00
Menos	<u>\$274.00</u>
Igual	\$ 26.00 se gravan

Triples

Sueldo diario	\$266.67
Entre	<u>8hrs.</u>
Igual	\$ 33.33
Por	<u>3(triples)</u>
Igual	\$100.00
Por	<u>6hrs.</u>
Igual	\$600.00 se gravan

De tal forma las hrs. extras quedan de la siguiente forma:

\$274.00 exentos
\$926.00 gravados

De este modo la base gravable para el cálculo del ISR queda de la siguiente forma:

Salario	\$ 8,000.00
Prima vac.	111.35
Aguinaldo	856.00
Utilidades	4,178.00
Hrs. extras	<u>926.00</u>
Base Gravable	\$14,071.35

De acuerdo a la base gravable obtenida, el rango donde debe de situarse se encuentra entre los límites de \$5,952.85 (límite inferior) y \$50,524.92 (límite superior).

Art. 177			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	en adelante	69,662.40	28.00

En base a los rangos obtenidos el cálculo se hace como sigue:

Cálculo con la tabla del art. 177		
	Base Gravable	14,071.35
-	Límite Inferior	5,952.85
=	Excedente	8,118.50
x	% s/excedente	6.40%
=	Impuesto Marginal	519.58
+	Cuota Fija	114.24
=	ISR	633.82
-	Subsidio p/empleo	0.00
=	ISR a retener	633.82

El ISR que se pagará será de \$633.82, que para efectos de la indemnización se aplicará lo dispuesto en el art. 113 antepenúltimo párrafo de la LISR, donde se tomará el importe de retención y se dividirá entre la base gravable de dicha retención y se expresará en porcentaje.

ISR a retener	\$ 633.82
Entre	<u>\$14,071.35</u>
Igual	0.0450
Por	<u>100</u>
Igual	4.50%

- Para las indemnizaciones de acuerdo al art. 109 fracc. X será exenta la parte correspondiente a 90 SMV por cada año de servicio (a partir de 6 meses se considerará como otro año).

Salario mínimo	\$ 54.80
Por	<u>90</u>
Igual	\$ 4,932.00
Por	<u>10</u>
Igual	\$49,320.00
Indemnización	\$77,333.34
Menos	<u>\$49,320.00</u>
Indem. gravada	\$28,013.34

De acuerdo al art. 112 de la LISR se separará del total de la percepción una parte igual al sueldo mensual, y se le aplicará la tasa mencionada en el art. 113 antepenúltimo párrafo, quedando como sigue:

Indem. gravada	\$28,013.34
Menos sueldo men.	<u>\$ 8,000.00</u>
Base gravada	\$20,013.34
Base gravada	\$20,013.34
Por	<u>4.50%</u>
ISR x Indem.	\$ 900.60

El total a pagar por indemnización es:

Indemnización	\$77,333.34
Menos ISR x Indem	<u>\$ 900.60</u>
Total Indem.	\$76,432.74

Y Por lo tanto el cálculo del ISR queda como sigue:

ISR por salarios	633.82
ISR por indemnización	900.60
ISR por retener	1,534.42
Pagos provisionales	11,000.00

ISR a favor (9,465.58)

5.7 Cálculo anual del ISR con ingresos mayores a \$400,000.00

Un trabajador obtuvo al cabo de un año ingresos por salarios de \$415,354.00, además durante el mes de Diciembre recibió un aguinaldo igual a un mes de sueldo (\$34,613.00) y también pidió sus vacaciones. Cabe mencionar que lleva trabajando 3 años, asimismo durante el año realizó pagos provisionales por un total de \$81,316.50.

Solución:

- Sueldo: \$415,354.00 **se grava**

Sueldo mensual: \$34,613.00

Sueldo diario: \$1,153.76

Cálculo del Aguinaldo

- En lo que respecta al aguinaldo de acuerdo al art. 109 fracc. I de la LISR quedará exenta la parte que un exceda un tope de 30 SMV.

Salario mínimo	\$ 54.80
Por	<u>30</u>
Igual	\$1,644.00(tope)

Aguinaldo	\$34,613.00
Menos	<u>\$ 1,644.00</u>
Igual	\$32,969.00

De tal forma el aguinaldo queda de la siguiente manera:

\$32,969.00 **gravados**

\$ 1,644.00 exentos

Cálculo de las Vacaciones y Prima vacacional

- La prima vacacional que de acuerdo al art. 109 fracc. XI de la LISR será exenta la parte que no rebase el tope de 15 días de SMV.

Datos:

Salario diario: \$1,153.76
Días de vacaciones: 10 (según art. 76 de la LFT)

Salario mínimo	\$ 54.80
Por	<u>15</u>
Igual	\$822.00 (tope art. 109 fracc. XI LISR)

Solución:

Vacaciones

Salario diario	\$ 1,153.76
Por	<u>10</u>
Igual	\$11,537.60

Prima vacacional

Vacaciones	\$11,537.60
Por	<u>25% (prima vac.)</u>
Igual	\$ 2,884.40

Prima vac.	\$2,884.40
Menos	<u>\$ 822.00(tope)</u>
Igual	\$2,064.40

Por lo tanto la prima vacacional queda de la siguiente forma:

Prima vacacional	\$ 2,064.40 gravados
	\$ 822.00 exento

De este modo la base gravable para el cálculo del ISR queda de la siguiente forma:

Salario	\$ 415,354.00
Aguinaldo	32,969.00
Prima vac.	<u>2,064.40</u>
Base Gravable	\$ 450,387.40

De acuerdo a la base gravable obtenida, el rango donde debe de situarse se encuentra entre los límites de \$392,841.97 (límite inferior) y en adelante (no hay límite superior).

Art. 177			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	en adelante	69,662.40	28.00

Se procede a realizar el cálculo en base al rango obtenido de la tarifa del art. 177 de la LISR:

Cálculo con la tabla del art. 177		
	Base Gravable	450,387.40
-	Límite Inferior	392,841.97
=	Excedente	57,545.43
x	% s/excedente	28.00%
=	Impuesto Marginal	16,112.72
+	Cuota Fija	69,662.40
=	ISR	85,775.12
-	Subsidio p/empleo	0.00
=	ISR a retener	85,775.12
-	Pagos provisionales	81,316.50

ISR a cargo

4,458.62

5.8 Cálculo anual del ISR de un trabajador con ingresos de dos patrones

Un trabajador que labora para dos empresas obtuvo los siguientes ingresos:

Empresa “A”

Sueldo:	\$48,000.00
Vacaciones por 2 años	1,066.67
Aguinaldo 15 días	2,000.00
Horas extras: 4hrs Lunes y Martes, 3hrs. Miércoles y Jueves	
Bono de productividad	1,500.00
Subsidio para el empleo	1,635.59

Empresa “B”

Sueldo:	\$38,400.00
Vacaciones por 1 año	640.00
Aguinaldo 15 días	1,600.00
Trabajo 1 día de descanso	
Bono de productividad	500.00
Bono de puntualidad	250.00

Nota: El art. 117 fracc. VI de la LISR menciona que el trabajador debe de notificar que si percibe el Subsidio para el empleo por parte de un patrón, por parte del otro patrón no deberá de recibirlo.

Calcular el ISR anual.

Solución Empresa “A”

- Sueldo \$48,000.00
- Entre 12
- Igual S. Mens. \$ 4,000.00
- Entre 30
- Igual S. Diario \$ 133.33

Cálculo de las Vacaciones y Prima vacacional

- La prima vacacional que de acuerdo al art. 109 fracc. XI de la LISR será exenta la parte que no rebase el tope de 15 días de SMV.

Datos:

Vacaciones: \$1,066.67

Prima vacacional

Vacaciones	\$1,066.67
Por	<u>25% (prima vac.)</u>
Igual	\$ 266.67

Por lo tanto la prima vacacional queda de la siguiente forma:

Prima vacacional \$ 266.67 exentos por encontrarse dentro del límite que establece el art. 109 fracc. XI de la LISR

Cálculo del Aguinaldo

- En lo que respecta al aguinaldo de acuerdo al art. 109 fracc. I de la LISR quedará exenta la parte que un exceda un tope de 30 SMV.

Salario mínimo	\$ 54.80
Por	<u>30</u>
Igual	\$1,644.00(tope)

Aguinaldo	\$2,000.00
Menos	<u>\$1,644.00(tope)</u>
Igual	\$ 356.00

De tal forma el aguinaldo queda de la siguiente forma:

\$ 356.00 **gravados**
\$ 1,644.00 exentos

Cálculo de las Horas extras

- Horas extras

Sueldo	\$ 4,000.00
Entre	<u>30</u>
Igual	\$ 133.33

		Dobles	Triples
Lunes	4 hrs.	3	1
Martes	4 hrs.	3	1
Miércoles	3 hrs.	3	
Jueves	3 hrs.	<u>9</u>	<u>3</u>
			5

Dobles

Sueldo diario	\$133.33
Entre	<u>8hrs.</u>
Igual	\$ 16.67
Por	<u>2(dobles)</u>
Igual	\$ 33.33
Por	<u>9hrs.</u>
Igual	\$300.00

De los \$300.00 de acuerdo al art. 109 fracc. I de la LISR solo se grava el 50% y el otro 50% queda exento siempre y cuando no rebase el tope de 5 SMV.

\$150.00 gravados

Salario mínimo	\$ 54.80
Por	<u>5</u>
Igual	\$274.00 exentos (tope art. 109 fracc. I LISR)

Por lo tanto los otros \$150.00 quedan exentos

Triples

Sueldo diario	\$133.33
Entre	<u>8hrs.</u>
Igual	\$ 16.67
Por	<u>3(triples)</u>
Igual	\$ 50.00
Por	<u>5hrs.</u>
Igual	\$250.00 se gravan

De tal forma las hrs. extras quedan de la siguiente forma:

\$150.00 exentos
\$400.00 **gravados**

Cálculo del Bono de Productividad

- En lo referente al bono de productividad dado que dentro del art. 109 no se menciona como exención y además se considera como contraprestación del trabajador, es decir debe de realizar algún trabajo para recibir dicho pago. Por lo tanto se considera como un ingreso acumulable y se grava al 100%. \$1,500.00 **gravados**

La empresa "A" queda con la siguiente base gravable:

Sueldo:	\$48,000.00
Aguinaldo	356.00
Horas extras	400.00
Bono de productividad	<u>1,500.00</u>
Base gravable	\$50,256.00

Solución Empresa "B"

- Sueldo \$38,400.00

Entre	<u>12</u>
Igual S. Mens.	\$ 3,200.00
Entre	<u>30</u>
Igual S. Diario	\$ 106.67

Cálculo de las Vacaciones y Prima vacacional

- La prima vacacional que de acuerdo al art. 109 fracc. XI de la LISR será exenta la parte que no rebase el tope de 15 días de SMV.

Datos:

Vacaciones: \$640.00

Prima vacacional

Vacaciones	\$640.00
Por	<u>25% (prima vac.)</u>
Igual	\$160.00

Por lo tanto la prima vacacional queda de la siguiente forma:

Prima vacacional \$160.00 exentos por encontrarse dentro del límite que establece el art. 109 fracc. XI de la LISR

Cálculo del día de descanso

- Sueldo diario \$106.67

Por	<u>2(art. 73 de la LFT)</u>
Día de descanso	\$213.34

De acuerdo al art. 109 fracc. I de la LISR se gravará el 50% y el otro 50% estará exento siempre y cuando no rebase el tope de 5 SMV

Por lo tanto el día de descanso queda de la siguiente forma:

Día de descanso	\$213.34
Por	<u>50%</u>
Igual	\$106.67 gravados

Los otros \$106.67 están exentos por encontrarse dentro del límite que establece el art. 109 fracc. I de la LISR:

Salario mínimo	\$ 54.80
Por	<u>5</u>
Igual	\$274.00(tope)

Cálculo del Aguinaldo

- En lo que respecta al aguinaldo de acuerdo al art. 109 fracc. I de la LISR quedará exenta la parte que un exceda un tope de 30 SMV.

Salario mínimo	\$ 54.80
Por	<u>30</u>
Igual	\$1,644.00(tope)

Por consiguiente los \$1,600.00 de aguinaldo se encuentran exentos.

Cálculo del Bono de Productividad

- Bono de productividad \$500.00 **gravados**

Cálculo del Bono de Puntualidad

- El bono de puntualidad al igual que el de productividad se grava al 100% por no mencionarse dentro del art. 109. Por lo tanto los \$250.00 **se gravan**

La empresa “B” queda con la siguiente base gravable:

Sueldo:	\$38,400.00
Día de descanso	106.67
Bono de productividad	500.00
Bono de puntualidad	<u>250.00</u>
Base gravable	\$39,256.67

El cálculo del ISR queda como sigue:

	Empresa "A"	Empresa "B"	Total
Sueldo	48,000.00	38,400.00	86,400.00
Vacaciones	0.00	0.00	0.00
Aguinaldo	356.00		356.00
Día de descanso		106.67	106.67
Horas extras	400.00		400.00
Bono de productividad	1,500.00	500.00	2,000.00
Bono de puntualidad	-	250.00	250.00
Base gravable	50,256.00	39,256.67	89,512.67

Una vez obtenida la base gravable de las dos empresas, se procede a ubicar el total obtenido dentro de la tabla del art. 177 de la LISR para obtener los límites a utilizar para el cálculo del ISR.

De acuerdo a la base gravable obtenida, el rango donde debe de situarse se encuentra entre los límites de \$88,793.05 (límite inferior) y \$103,218.00 (límite superior).

Art. 177			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	en adelante	69,662.40	28.00

Una vez determinado el rango dentro del cual se ubico la base gravable, se procede a realizar el cálculo del ISR.

Cálculo con la tabla del art. 177		
	Base Gravable	89,512.67
-	Límite Inferior	88,793.05
=	Excedente	719.62
x	% s/excedente	16.00%
=	Impuesto Marginal	115.14
+	Cuota Fija	7,130.88
=	ISR	7,246.02
-	Subsidio p/empleo	1,635.59
=	ISR a retener	5,610.43
-	Pagos provisionales	0.00

ISR a cargo

5,610.43

CONCLUSIONES

El concepto de salario que nos marca la Ley Federal del Trabajo en su artículo 84: “es la retribución que debe de pagar el patrón al trabajador por su trabajo”, convirtiéndose este en un ingreso, mismo que es considerado como tal para la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Dado que dicha Ley tiene como objetivo primordial el gravar los ingresos y no las utilidades que obtengan las personas residentes dentro del territorio nacional independientemente de la ubicación de donde procedan dichos ingresos, los trabajadores se hacen sujetos de contribución para efectos de esta Ley.

Sin embargo el salario percibido por el trabajador y que es el principal sustento patrimonial con el que cuenta, muchas veces no es suficiente por lo que el trabajador debe de realizar tareas extraordinarias dentro de su mismo trabajo para poder obtener otras remuneraciones derivadas de la prestación de sus servicios.

Estas remuneraciones ponen al trabajador en distintas situaciones de índole laboral que le permite obtener más ingresos de distintas formas, ya sea por laborar más tiempo del establecido, tener más años trabajando, tener un sueldo más alto que otros, obtener prestaciones más altas que las establecidas por Ley Federal del Trabajo, incluso trabajar para dos empresas u obtener distintas remuneraciones derivadas del desempeño dentro de su trabajo; y las cuales incrementan la base sobre la cual se determina el ISR.

No obstante de los ingresos varios que recibe el trabajador por sus servicios, dentro de la ley del ISR se establecen algunas exenciones y deducciones que autoriza la misma ley y que disminuyen la base sobre la cual se efectúa el cálculo de dicho impuesto.

Es por todo esto que mediante los distintos ejercicios para determinar el ISR, se analizaron las diferentes situaciones en las que el trabajador puede incurrir dentro del ámbito laboral, así como los distintos artículos y fracciones en las que incurren las distintas remuneraciones recibidas por el trabajador y que en algunos casos llegan a quedar exentas para efectos del cálculo del ISR y poder realizar un pago menor por dicho impuesto.

Se realizó paso a paso el tratamiento fiscal correspondiente para cada una de las remuneraciones percibidas por el trabajador en base a la Ley del ISR y de este modo poder determinar el impuesto que se le debe de retener al trabajador en cada una de las situaciones presentadas.

Con esto se concluye que el cálculo fiscal del ISR por la obtención de ingresos por Sueldos y Salarios conlleva un tratamiento especial para la determinación del ISR, ya que de la relación laboral existente entre el patrón y el trabajador se desprenden distintas prestaciones o remuneraciones que hacen que el cálculo de la base para obtener el impuesto sea diferente para cada trabajador.

Con todo y esto el pago de ISR por Sueldos y Salarios es uno de los impuestos más importantes para el sustento del Gasto Público del país, ya que la gran mayoría de las personas son laboralmente activas y contribuyen de forma directa con la recaudación de impuestos que establece el Gobierno Federal.

BIBLIOGRAFÍA

Baltasar Mancilla Manuel “Guía del cierre anual de sueldos, salarios y prestaciones 2009”
Ed. Fiscal y Laboral México D.F.

Baltasar Mancilla Manuel “Manejo integral de Sueldos, y Salarios 2009”
Ed. Fiscal y Laboral México D.F.

Barrón Morales Alejandro “Estudio práctico del ISR para personas físicas 2009”
Ed. ISEF México D.F.

Martínez Gutiérrez Javier “El ABC fiscal de los sueldos y salarios 2008”
Ed. ISEF México D.F.

Orozco Colín Luis Ángel “Estudio integral de la nómina 2009”
Ed. ISEF México D.F.

Pérez Chávez José “Ingresos asimilables a salarios 2008”
Ed. Gandhi México D.F.

Saavedra R. Manuel S. “Elaboración de tesis profesionales 2008”
Ed. Pax México México D.F.

Sánchez Miranda Arnulfo “Aplicación práctica del ISR y el IETU personas físicas 2009”
Ed. ISEF México D.F.

Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas “Diccionario Jurídico Mexicano Tomo VII P - Reo” Ed. Porrúa México D.F.

Zorrilla Arena Santiago “Guía para elaborar la tesis 2007”
Ed. McGraw Hill México D.F.

Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento 2009
Ed. Gasca México D.F.

Ley del Infonavit 2009
Ed. Gasca México D.F.

Ley del Seguro Social 2009
Ed. Gasca México D.F.

Ley Federal del Trabajo 2009
Ed. Gasca México D.F.

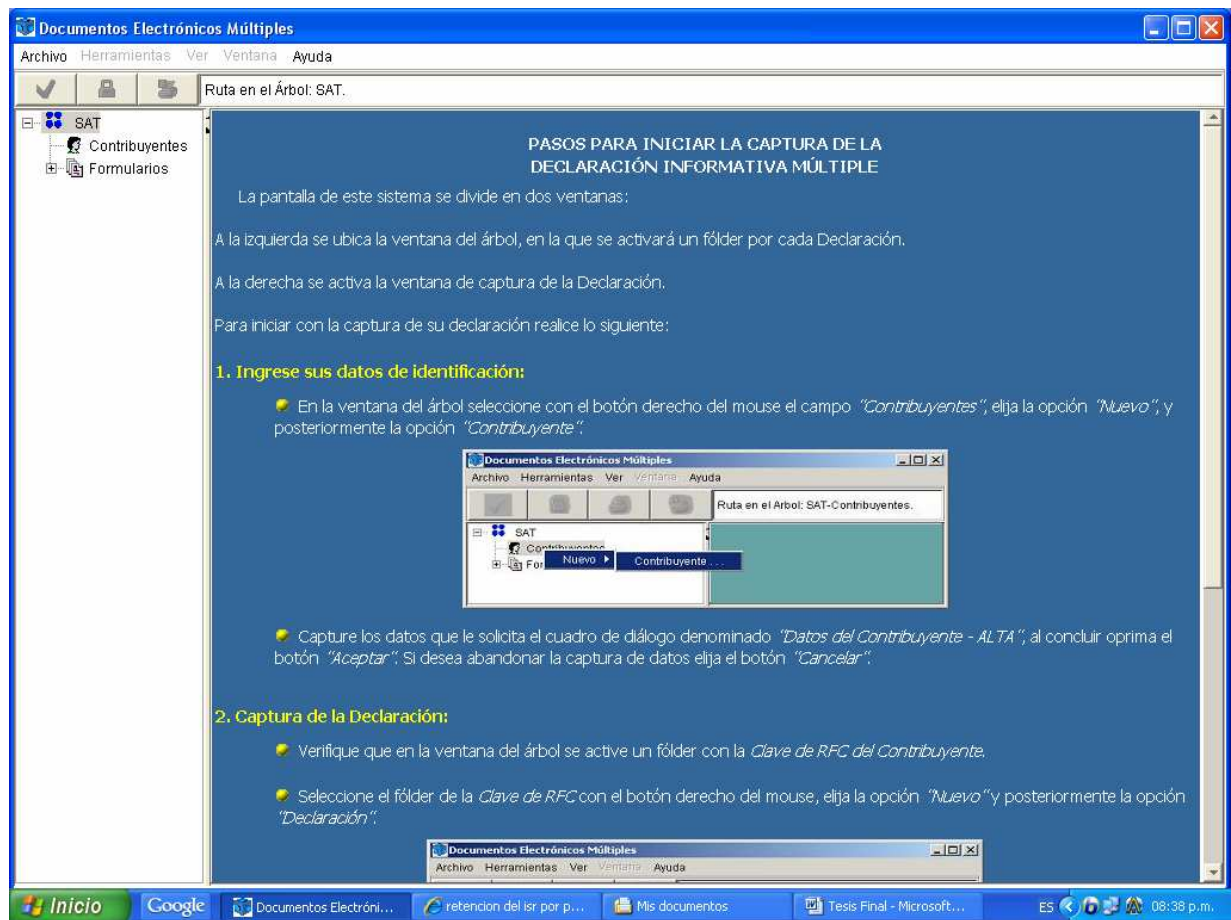
Código Civil para el Distrito Federal 2009
Ed. Gasca México D.F.

ANEXO.

Operación de la Declaración Informativa Múltiple

Dentro de este tema se explicará paso a paso como se opera el programa de la Declaración Informativa Múltiple (DIM) para presentar la declaración del ISR por Sueldo y Salarios:

Como primer paso la siguiente pantalla aparece al inicio del programa del DIM:



En donde para dar de alta al contribuyente (patrón) que hará la declaración, se hará lo siguiente:

Con el botón derecho del Mouse se dará click en el campo de *Contribuyentes*, se elije *Nuevo* y posteriormente *Contribuyente*.



Y desplegará la siguiente pantalla:

A screenshot of a dialog box titled 'Datos del Contribuyente - Alta'. The dialog contains two sections of input fields. The first section is for the contributor's data: 'R.F.C.:' and 'R.F.C. Confirmación:' (two text boxes), 'C.U.R.P.:' (text box), 'Apellido paterno:' (text box), 'Apellido materno:' (text box), 'Nombre(s):' (text box), and 'Denominación o razón social:' (text box). The second section is titled 'Datos del Representante Legal' and contains: 'R.F.C.:' (text box), 'C.U.R.P.:' (text box), 'Apellido paterno:' (text box), 'Apellido materno:' (text box), and 'Nombre(s):' (text box). At the bottom right of the dialog are two buttons: 'Aceptar' and 'Cancelar'.

En esta pantalla se deben de vaciar los datos del contribuyente:

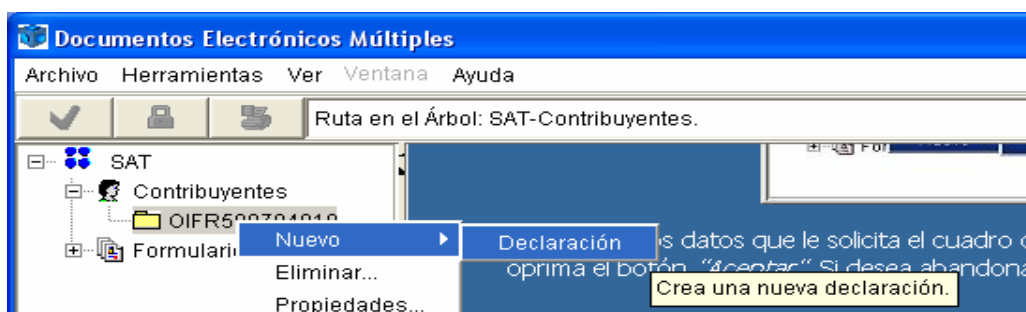
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Apellidos y Nombre(s)

Y por último **Aceptar**.

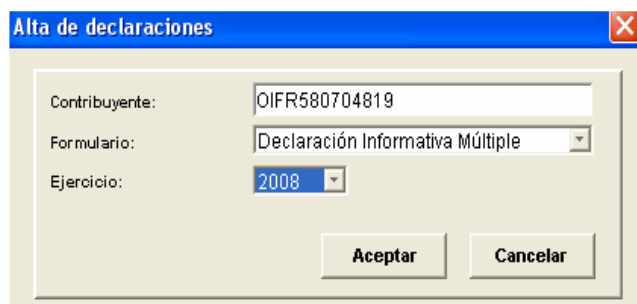
Una vez realizado esto deberá de haberse creado una carpeta con el RFC del contribuyente dentro del campo de *Contribuyentes*.



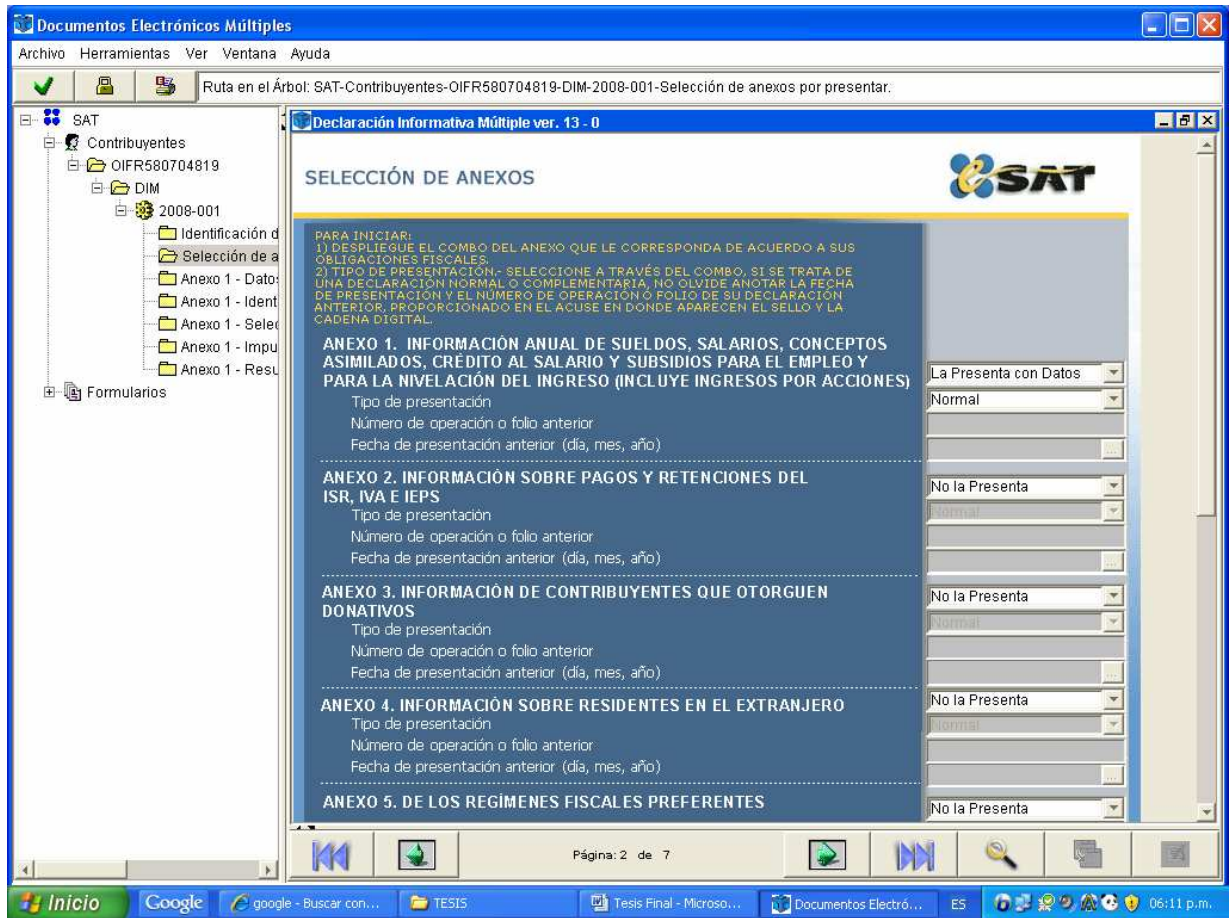
Y con el botón derecho del Mouse sobre la carpeta con el RFC del contribuyente se elije la opción *Nuevo* y posteriormente *Declaración*.



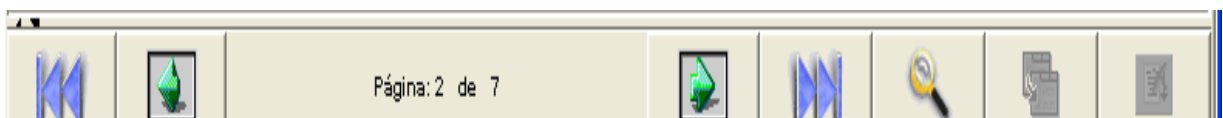
Se despliega una ventana en donde aparece el RFC del contribuyente y se pone el ejercicio sobre el cual se realizará la declaración:



Una vez puesto el año a declarar, se da click en Aceptar y aparece una pantalla donde menciona que hay una *Alta realizada del Formulario*, se le da Aceptar y posteriormente despliega una pantalla llamada **Selección de Anexos** donde para el caso de los Salarios se utilizará el Anexo 1 y en la parte derecha de la pantalla se seleccionará *La presenta con datos*:



En la parte inferior de la pantalla aparece el número de páginas que tiene el programa y a los costados aparecen los botones con los que se va avanzando de página en página.



En las páginas subsiguientes se deberán de vaciar los datos con los que se calculará el ISR por Sueldos y Salarios, por lo que tomaremos como referencia los datos del caso práctico 5.4 y 5.5 de la presente tesis:

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-OIFR580704819-DIM-2008-001-Selección de anexos por presentar.

Declaración Informativa Múltiple ver. 13 - 0

SI LA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 NO LE ES APLICABLE, NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA.

DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

Monto total de los pagos efectuados que sirvió de base para determinar el ISR de sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado		
En el ejercicio inmediato anterior al que declara.		99182
Disposiciones de 1991		0
Total de erogaciones efectuadas por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados		
En el ejercicio inmediato anterior al que declara		11590001
Disposiciones de 1991		0
Proporción del subsidio calculada conforme a las disposiciones vigentes en el ejercicio que declara	1	0000
Proporción del subsidio calculada conforme a las disposiciones vigentes en 1991	1	0000
Proporción del subsidio fracción I (sólo para 2001)		
Proporción del subsidio fracción II (sólo para 2001)		
Subsidio para el empleo entregado en efectivo a los trabajadores		
Subsidio para el empleo pendiente de acreditar al inicio del ejercicio que declara		0
Subsidio para el empleo que se acreditó durante el ejercicio que declara ante la Federación		0
Subsidio para el empleo que se acreditó durante el ejercicio que se declara ante las Entidades Federativas		0

Página: 3 de 7

En el primer campo del *Monto total de los pagos efectuados*, se pone la base gravable con la que se calculó el ISR.

En los campos de *Disposiciones de 1991* ya quedo sin efecto para las presentes declaraciones por lo que se le pone *Cero*.

En el campo de *Erogaciones efectuadas*, se pone el total de los ingresos obtenidos por el trabajador no importando si son gravables o exentos.

En los campos de *Proporción de subsidio* se coloca el número 1 para que aparezca un cálculo automático de Cero, ya que el subsidio esta sin efecto.

Y en los campos de *Subsidio para el empleo* se pondrá el monto que se haya pagado por este concepto, que para efectos de este ejemplo no hubo tal pago.

Una vez realizado este vaciado, se pasará a la siguiente página donde se meterán los datos de los trabajadores con los que cuente el patrón. Que para este caso solo se hará el registro de uno.

Primero se pondrá el dato del mes en que inicio a laborar el trabajador, así como del mes final (Diciembre) que en los casos de separación se pondrá como último el mes en que se haya dado la separación. Para estos casos de separación es opción del patrón si decide presentar la declaración o no.

Posteriormente se pondrá el RFC del trabajador como su CURP.

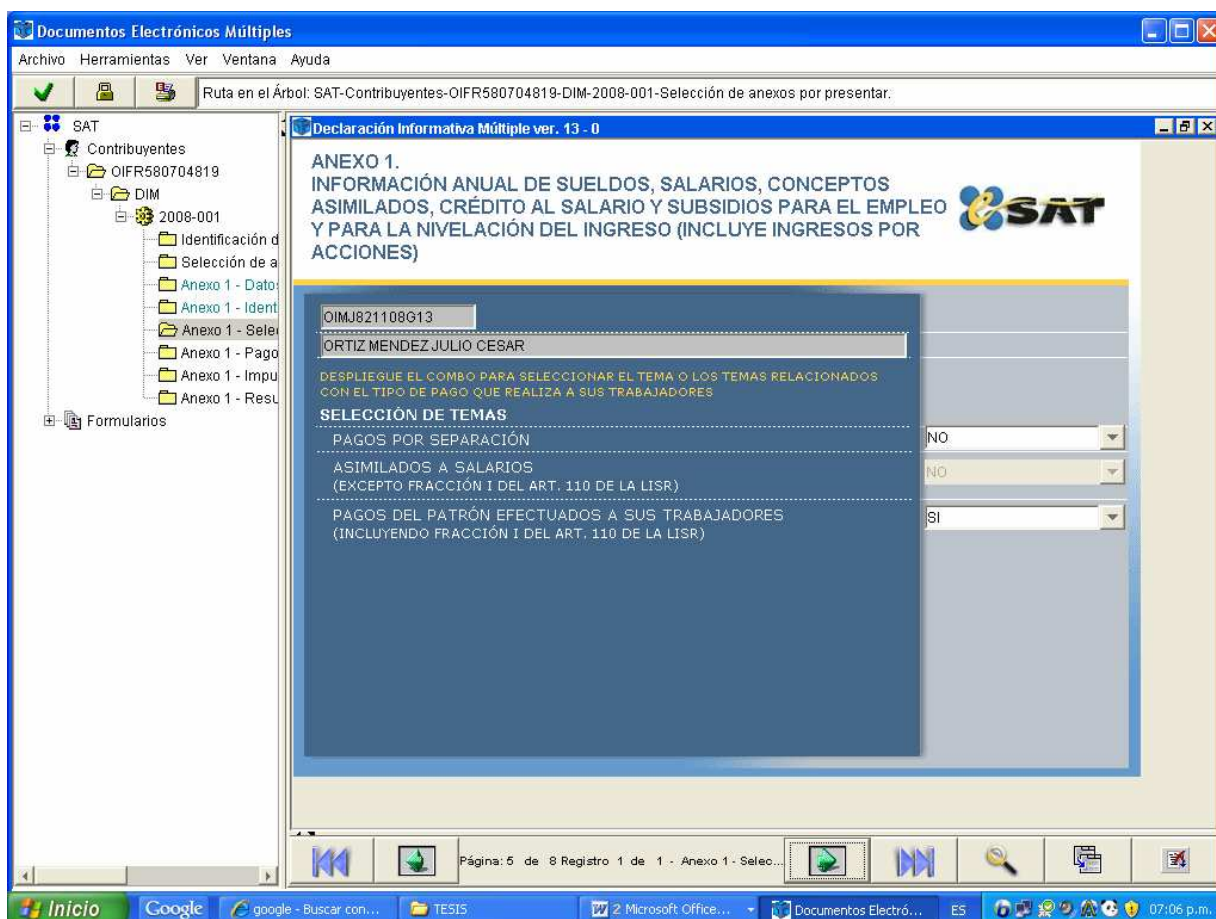
De igual manera se pondrán sus Apellidos y Nombre(s).

Asimismo se seleccionará el área geográfica donde se realiza la prestación de los servicios (para efectos de Salario Mínimo), y también se selecciona si el patrón presenta la declaración.

Las tarifas se pone que “SI” en la utilizada para este ejercicio y “NO” en la de 1991 actualizada.

La proporción del subsidio como ya se había visto se pone “1”, se pone si el trabajador es sindicalizado o no, si es asimilado a salarios, la entidad federativa donde presta sus servicios y por último si tiene otro patrón o varios, donde deberá colocarse el RFC de estos.

En la página siguiente se selecciona el tipo de pago que realiza el patrón a sus trabajadores, que para efecto de este ejemplo se seleccionará que SI en el campo de *Pagos del patrón efectuados a sus trabajadores*, ya que no hubo en este caso pagos por separación.



A continuación se colocaran los importes gravados y exentos que se le hicieron al trabajador.

Se colocan sin centavos.

Se mete el importe del impuesto retenido durante el ejercicio (si lo hubo).

El saldo a favor o retenido del ejercicio.

El saldo a favor de ejercicios anteriores.

El pago efectuado por Subsidio para el empleo.

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-OIFR580704819-DIM-2008-001-Selección de anexos por presentar.

SAT

- Contribuyentes
 - OIFR580704819
 - DIM
 - 2008-001
 - Identificación d
 - Selección de a
 - Anexo 1 - Dato
 - Anexo 1 - Ident
 - Anexo 1 - Seleccionado
 - Anexo 1 - Pago
 - Anexo 1 - Impu
 - Anexo 1 - Resu

- Formularios

OIFR580704819

- DIM
 - 2008-001
 - Identificación d
 - Selección de a
 - Anexo 1 - Dato
 - Anexo 1 - Ident
 - Anexo 1 - Seleccionado
 - Anexo 1 - Pago
 - Anexo 1 - Impu
 - Anexo 1 - Resu

- Formularios

Declaración Informativa Múltiple ver. 13 - 0

OIMJ821108G13

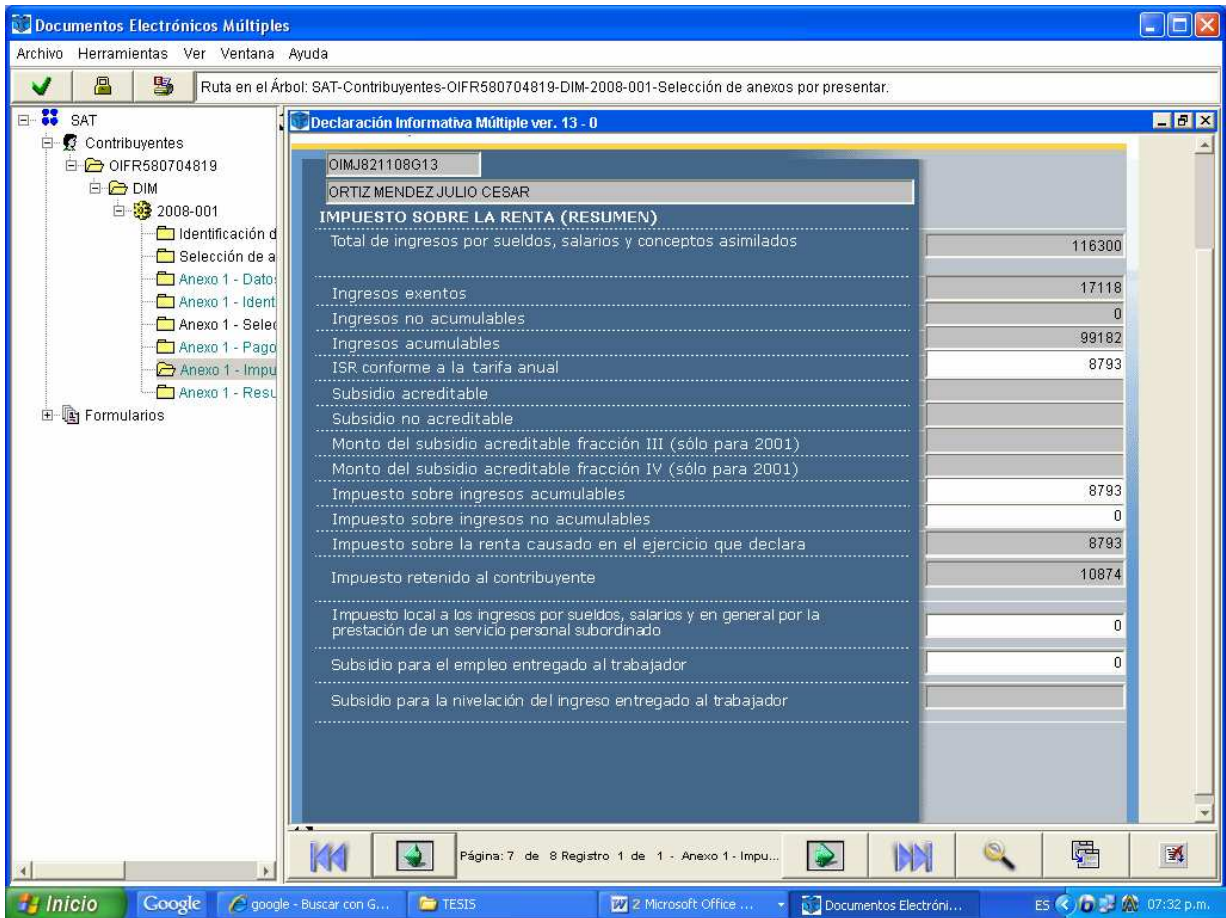
ORTIZ MENDEZ JULIO CESAR

PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES	GRAVADO	EXENTO
Sueldos, salarios, rayas y jornales	96000	
Gratificación anual	2356	1644
Viáticos y gastos de viaje		
Tiempo extraordinario	826	274
Prima vacacional		800
Prima dominical		
Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)		
Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios		
Fondo de ahorro		
Caja de ahorro		
Vales para despensa		14400
Ayuda para gastos de funeral		
Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón		
Premios por puntualidad		
Prima de seguro de vida		
Seguro de gastos médicos mayores		
Vales para restaurante		
Vales para gasolina		
Vales para ropa		
Ayuda para renta		
Ayuda para artículos escolares		
Dotación o ayuda para anteojos		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS		
Suma del ingreso GRAVADO por sueldos y salarios (Suma de la columna "GRAVADO")		99182
Suma del ingreso EXENTO por sueldos y salarios (Suma de la columna "EXENTO")		17118
Impuesto retenido durante el ejercicio que declara		10874
Impuesto retenido por otro(s) patrón(es) durante el ejercicio que declara		
Saldo a favor determinado en el ejercicio que declara, que el patrón compensará durante el siguiente ejercicio o solicitará su devolución		2081
Saldo a favor del ejercicio anterior no compensado durante el ejercicio que declara		0
Suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario le correspondió al trabajador		
Crédito al salario entregado en efectivo al trabajador durante el ejercicio que declara		
Monto total de ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social		14400
Suma de ingresos exentos por concepto de prestaciones de previsión social		14400
Suma de ingresos por sueldos y salarios		116300
Monto del impuesto local a los ingresos por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado retenido		0
Monto del subsidio para el empleo entregado en efectivo al trabajador durante el ejercicio que declara		0

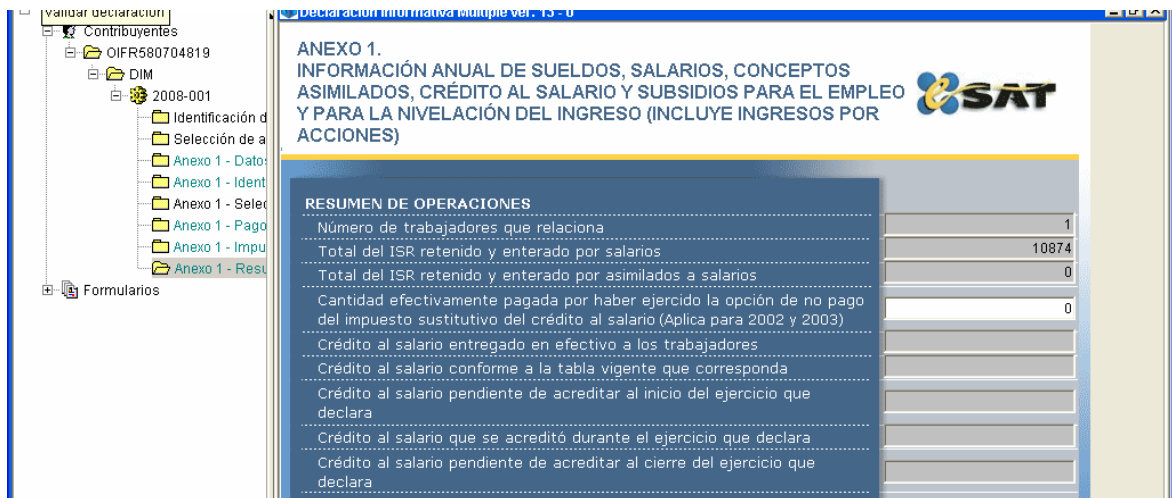
Página: 6 de 8 Registro 1 de 1 - Anexo 1 - Pago...

Inicio Google google - Buscar con G... TESIS Microsoft Office ... Documentos Electróni... ES 07:24 p.m.

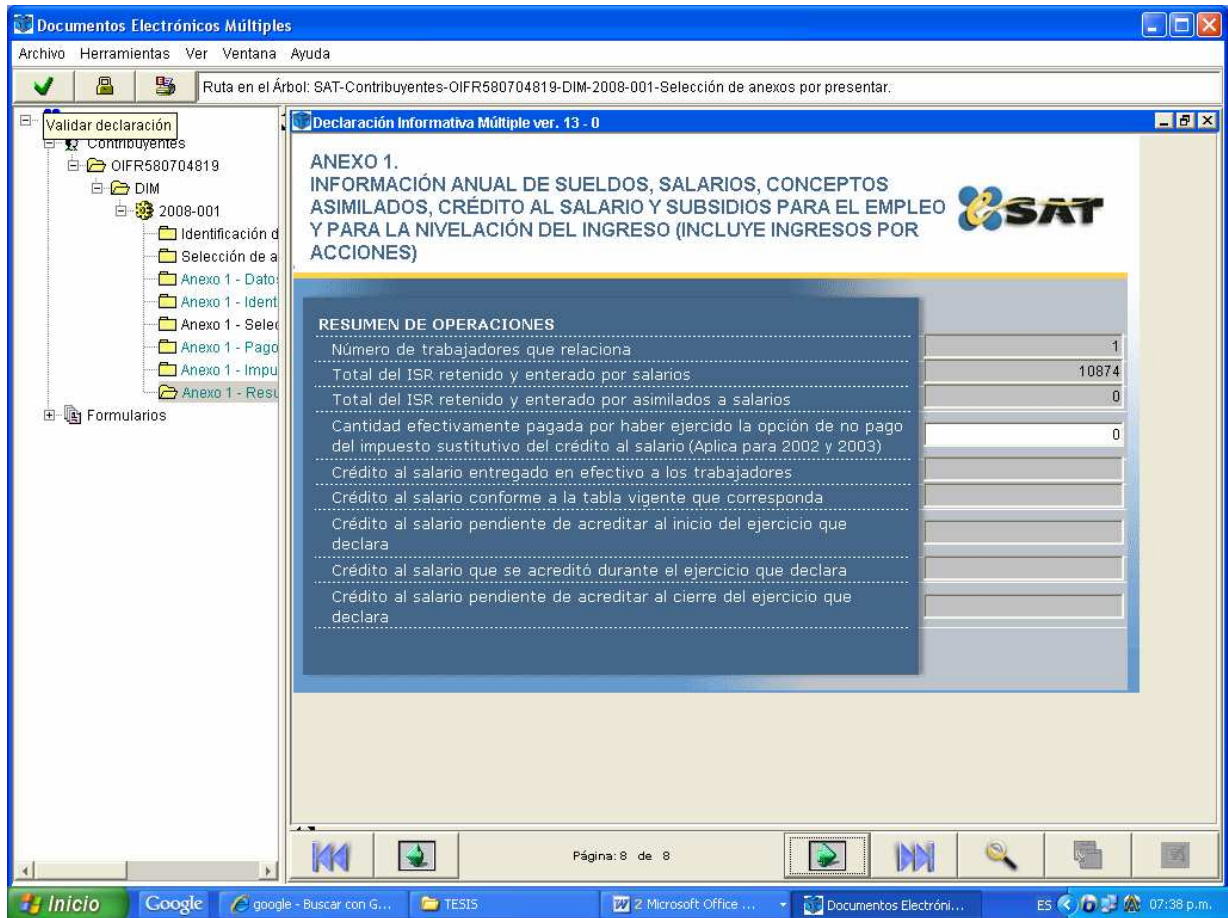
Posteriormente se mete el importe del ISR anual retenido al trabajador, sin contemplar el importe de impuesto retenido durante el ejercicio.



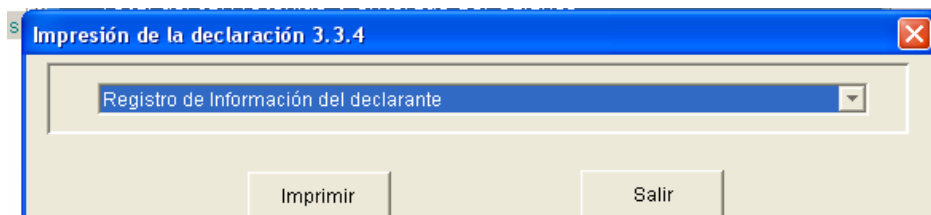
Finalmente se coloca el importe



Una vez finalizado se validaran los datos vaciados en la declaración, dando click en el icono de la *Paloma*

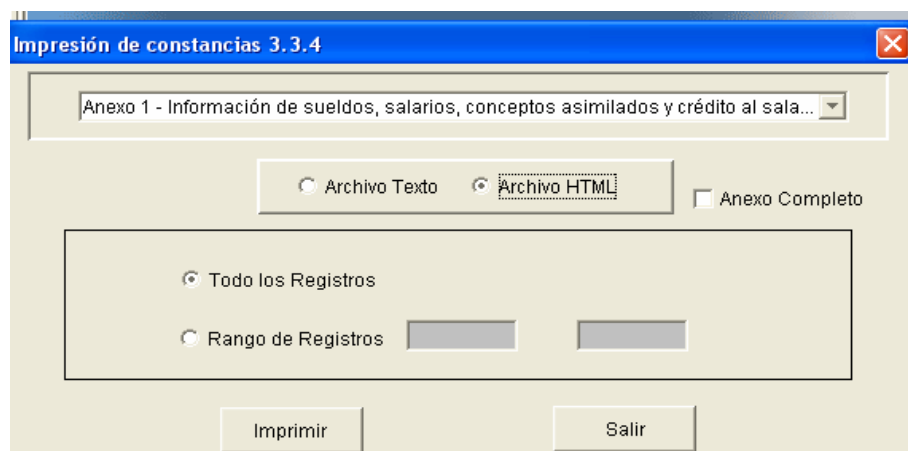


Posteriormente una vez finalizada la validación, en el Menú Herramientas de la pantalla se imprime la Declaración , la cual da dos opciones: *Registro de información del Declarante* y el *Anexo 1-Datos para determinar la proporción del Subsidio acreditable* , ambas se imprimirán.



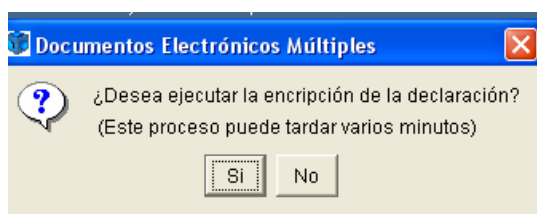
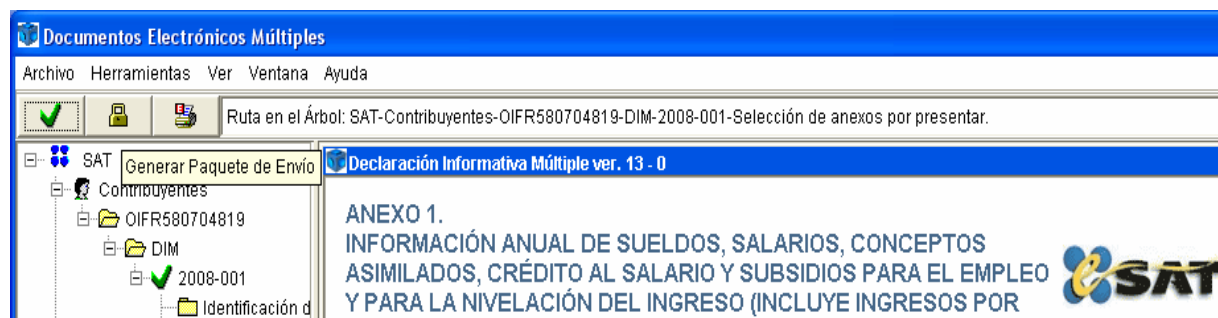
El archivo que genera es un archivo HTML, que se guarda en la Carpe DEM dentro de la unidad "C", mismo que una vez generado debe de guardarse con un nombre personalizado.

Del mismo modo en el Menú herramientas se imprimirá la Constancia, marcándolo como archivo HTML.

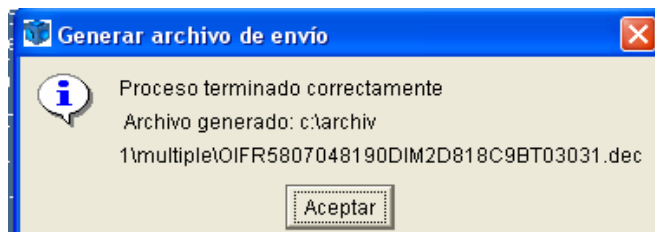


Esta impresión se le entrega al trabajador ya que lleva las firmas del Retenedor y del Contribuyente.

Posteriormente se da click en el icono del Candado, que se encuentra al lado del icono de la Paloma, esto para generar el paquete que se enviará al SAT de forma encriptada.



Por ultimo se genera un archivo donde se muestra la ruta en donde se encuentra y este es el que se podrá enviar al SAT.



Ya habiendo concluido la presentación de la Operación de la Declaración Informativa Múltiple, se presentarán a continuación las impresiones de:

1. Identificación del Declarante: Presenta la Información del Contribuyente (Patrón) que presenta la declaración.
2. Anexo 1-Datos para determinar la proporción del subsidio acreditable: Presenta todos los datos de los ingresos y erogaciones realizadas al trabajador durante todo el ejercicio fiscal.
3. Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario: Presenta los datos del trabajador, los importes con los que se realizó su cálculo y los datos del patrón. Esta constancia se deberá de imprimir por cada trabajador.

***** Identificación del declarante *****		
Versión	20034	
Identificador del régimen	030	
RFC	OIFR580704819	
CURP	OIFR580704HDFRLF01	
Ejercicio	2008	
Apellido paterno	ORTIZ	
Apellido materno	FLORES	
Nombre (s)	JOSE REFUGIO	
Denominación o razón social		
RFC del representante legal		
CURP representante legal		
Apellido paterno del representante legal		
Apellido materno del representante legal		
Nombre (s) del representante legal		

***** Selección de anexos por presentar *****		
Anexo 1. Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso (Incluye ingresos por acciones)	La Presenta con Datos	
Tipo de presentación anexo 1	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 1		
Fecha de presentación anterior anexo 1		
Anexo 2. Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS	No la Presenta	
Tipo de presentación anexo 2	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 2		
Fecha de presentación anterior anexo 2		
Anexo 3. Información de contribuyentes que otorguen donativos	No la Presenta	
Tipo de presentación anexo 3	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 3		
Fecha de presentación anterior anexo 3		
Anexo 4. Información sobre residentes en el extranjero	No la Presenta	
Tipo de presentación anexo 4	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 4		
Fecha de presentación anterior anexo 4		
Anexo 5. Inversiones en territorios con regimenes fiscales preferentes	No la Presenta	
Tipo de presentación anexo 5	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 5		
Fecha de presentación anterior anexo 5		
Anexo 6. Empresas integradoras. Información de sus integradas	No la Presenta	
Tipo de presentación anexo 6	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 6		
Fecha de presentación anterior anexo 6		
Anexo 7. Régimen de pequeños contribuyentes	No la Presenta	
Tipo de presentación anexo 7	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 7		
Fecha de presentación anterior anexo 7		
Anexo 8. Información sobre el impuesto al valor agregado	No la Presenta	

Tipo de presentación anexo 8	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 8		
Fecha de presentación anterior anexo 8		
Anexo 9. Información sobre operaciones con partes relacionadas. Residentes en el extranjero	No la Presenta	
Tipo de presentación anexo 9	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 9		
Fecha de presentación anterior anexo 9		

***** Anexo 1 - Datos para Determinar la Proporción del Subsidio Acreditable *****		
Monto total de los pagos efectuados que sirvió de base para determinar el ISR de sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en el ejercicio inmediato anterior al que declara	99182	
Monto total de los pagos efectuados que sirvió de base para determinar el ISR de sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (disposiciones de 1991)	0	
Total de erogaciones efectuadas por cualquier concepto –relacionado con la prestación de servicios personales subordinados en el ejercicio inmediato anterior al que declara	116300	
Total de erogaciones efectuadas por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados (disposiciones de 1991)	0	
Proporción del subsidio calculada conforme a las disposiciones vigentes en el ejercicio que declara	1.0000	
Proporción del subsidio calculada conforme a las disposiciones vigentes en 1991	1.0000	
Proporción del subsidio fracción I (sólo para 2001)		
Proporción del subsidio fracción II (sólo para 2001)		
Subsidio para el empleo entregado en efectivo a los trabajadores	0	
Subsidio para el empleo pendiente de acreditar al inicio del ejercicio que declara	0	
Subsidio para el empleo que se acredita durante el ejercicio que declara ante la federación	0	
Subsidio para el empleo que se acredita durante el ejercicio que declara ante las entidades federativas	0	
Subsidio para el empleo pendiente de acreditar al cierre del ejercicio que declara	0	
Subsidio para la nivelación del ingreso entregado en efectivo a los trabajadores	0	
Subsidio para la nivelación del ingreso pendiente de acreditar al inicio del ejercicio que declara		
Subsidio para la nivelación del ingreso que se acredita durante el ejercicio que declara ante la federación		
Subsidio para la nivelación del ingreso que se acredita durante el ejercicio que se declara ante las entidades federativas		
Subsidio para la nivelación del ingreso pendiente de acreditar al cierre del ejercicio que declara		

***** Anexo 1 - Identificación del Trabajador *****		
Mes inicial	01	
Mes final	12	
Registro federal de contribuyentes	OIMJ821108G13	
Clave única de registro de población	OIMJ821108HDFRNL01	
Apellido Paterno	ORTIZ	
Apellido Materno	MENDEZ	
Nombre(s)	JULIO CESAR	
Área geográfica del salario mínimo	Área A	
Indique si el patrón realizó cálculo anual	SI	
Tarifa utilizada: del ejercicio que declara	SI	
Tarifa utilizada: 1991 actualizada	NO	
Proporción del subsidio aplicada	1.0000	
Indique si el trabajador es sindicalizado	NO	
Si es asimilado a salarios, señale la clave correspondiente		
Clave de la Entidad Federativa donde prestó sus servicios	09 - Distrito Federal	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale		

el RFC num 1 del otro patrón		
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 2 del otro patrón		
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 3 del otro patrón		
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 4 del otro patrón		
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 5 del otro patrón		
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 6 del otro patrón		
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 7 del otro patrón		
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 8 del otro patrón		
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 9 del otro patrón		
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 10 del otro patrón		

***** Anexo 1 - Selección de Temas *****		
B. Pagos por separación		NO
C. Asimilados a salarios (excepto fracción I del Art. 110 de la LISR)		NO
D. Pagos del patrón efectuados a sus trabajadores (incluyendo fracción I del Art. 110 de la LISR)		SI

***** Anexo 1 - Pagos del Patrón Efectuados a sus Trabajadores *****		
Sueldos, salarios, rayas y jornales	96000	
Sueldos, salarios, rayas y jornales		
Gratificación anual	2356	
Gratificación anual	1644	
Viáticos y gastos de viaje		
Viáticos y gastos de viaje		
Tiempo extraordinario	826	
Tiempo extraordinario	274	
Prima vacacional		
Prima vacacional	800	
Prima dominical		
Prima dominical		
Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)		
Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)		
Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios		
Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios		
Fondo de ahorro		
Fondo de ahorro		
Caja de ahorro		
Caja de ahorro		
Vales para despensa		
Vales para despensa	14400	

Ayuda para gastos de funeral		
Ayuda para gastos de funeral		
Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón		
Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón		
Premios por puntualidad		
Premios por puntualidad		
Prima de seguro de vida		
Prima de seguro de vida		
Seguro de gastos médicos mayores		
Seguro de gastos médicos mayores		
Vales para restaurante		
Vales para restaurante		
Vales para gasolina		
Vales para gasolina		
Vales para ropa		
Vales para ropa		
Ayuda para renta		
Ayuda para renta		
Ayuda para artículos escolares		
Ayuda para artículos escolares		
Dotación o ayuda para anteojos		
Dotación o ayuda para anteojos		
Ayuda para transporte		
Ayuda para transporte		
Cuotas sindicales pagadas por el patrón		
Cuotas sindicales pagadas por el patrón		
Subsidios por incapacidad		
Subsidios por incapacidad		
Becas para trabajadores y/o sus hijos		
Becas para trabajadores y/o sus hijos		
Pagos efectuados por otros empleadores (sólo si el patrón que declara realizó cálculo anual)		
Pagos efectuados por otros empleadores (sólo si el patrón que declara realizó cálculo anual)		
Otros ingresos por salarios		0
Otros ingresos por salarios		0
Suma del ingreso GRAVADO por sueldos y salarios		99182
Suma del ingreso EXENTO por sueldos y salarios		17118
Impuesto retenido durante el ejercicio que declara		10874
Impuesto retenido por otro(s) patrón(es) durante el ejercicio que declara		
Saldo a favor determinado en el ejercicio que declara, que el patrón compensará durante el siguiente ejercicio o solicitará su devolución		2081
Saldo a favor del ejercicio anterior no compensado durante el ejercicio que declara		0
Suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario le correspondió al trabajador		
Crédito al salario entregado en efectivo al trabajador durante el ejercicio que declara		
Monto total de ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social		14400
Suma de ingresos exentos por concepto de prestaciones de previsión social		14400
Suma de ingresos por sueldos y salarios		116300
Monto del impuesto local a los ingresos por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado retenido		0
Monto del subsidio para el empleo entregado en efectivo al trabajador durante el		0

ejercicio que declara		
Monto del subsidio para la nivelación del empleo entregado en efectivo al trabajador durante el ejercicio que declara		

***** Anexo 1 - Impuesto Sobre la Renta (Resumen) *****		
Total de ingresos por sueldos, salarios y conceptos asimilados	116300	
Impuesto local a los ingresos por sueldos, salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	0	
Ingresos exentos	17118	
Ingresos no acumulables	0	
Ingresos acumulables	99182	
ISR conforme a la tarifa anual	8793	
Subsidio acreditable		
Subsidio no acreditable		
Monto del subsidio acreditable fracción III (sólo para 2001)		
Monto del subsidio acreditable fracción IV (sólo para 2001)		
Impuesto sobre ingresos acumulables	8793	
Impuesto sobre ingresos no acumulables	0	
Impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que declara	8793	
Impuesto retenido al contribuyente	10874	
Subsidio para el empleo entregado al trabajador	0	
Subsidio para la nivelación del ingreso entregado al trabajador		

CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CRÉDITO AL SALARIO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)

Anexo 1 - Identificación del Trabajador	
Mes inicial	01
Mes final	12
Ejercicio	2008
Registro federal de contribuyentes	OIMJ821108G13
Clave única de registro de población	OIMJ821108HDFRNL01
Apellido Paterno	ORTIZ
Apellido Materno	MENDEZ
Nombre(s)	JULIO CESAR
Área geográfica del salario mínimo	Área A
Indique si el patrón realizó cálculo anual	SI
Tarifa utilizada: del ejercicio que declara	SI
Tarifa utilizada: 1991 actualizada	NO
PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO	
Proporción del subsidio calculada conforme a las disposiciones vigentes en el ejercicio que declara	1.0000
Proporción del subsidio calculada conforme a las disposiciones vigentes en 1991	1.0000
Proporción del subsidio aplicada	1.0000
Indique si el trabajador es sindicalizado	NO
Si es asimilado a salarios, señale la clave correspondiente	Sin Selección
Clave de la Entidad Federativa donde prestó sus servicios	09 - Distrito Federal
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 1 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 2 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 3 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 4 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 5 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 6 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 7 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 8 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 9 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC	

num 10 del otro patrón	
------------------------	--

Anexo 1 - Pagos del Patrón Efectuados a sus Trabajadores

Sueldos, salarios, rayas y jornales	96000
Sueldos, salarios, rayas y jornales	
Gratificación anual	2356
Gratificación anual	1644
Viáticos y gastos de viaje	
Viáticos y gastos de viaje	
Tiempo extraordinario	826
Tiempo extraordinario	274
Prima vacacional	
Prima vacacional	800
Prima dominical	
Prima dominical	
Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)	
Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)	
Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios	
Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios	
Fondo de ahorro	
Fondo de ahorro	
Caja de ahorro	
Caja de ahorro	
Vales para despensa	
Vales para despensa	14400
Ayuda para gastos de funeral	
Ayuda para gastos de funeral	
Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón	
Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón	
Premios por puntualidad	
Premios por puntualidad	
Prima de seguro de vida	
Prima de seguro de vida	
Seguro de gastos médicos mayores	
Seguro de gastos médicos mayores	
Vales para restaurante	
Vales para restaurante	

Vales para gasolina	
Vales para gasolina	
Vales para ropa	
Vales para ropa	
Ayuda para renta	
Ayuda para renta	
Ayuda para artículos escolares	
Ayuda para artículos escolares	
Dotación o ayuda para anteojos	
Dotación o ayuda para anteojos	
Ayuda para transporte	
Ayuda para transporte	
Cuotas sindicales pagadas por el patrón	
Cuotas sindicales pagadas por el patrón	
Subsidios por incapacidad	
Subsidios por incapacidad	
Becas para trabajadores y/o sus hijos	
Becas para trabajadores y/o sus hijos	
Pagos efectuados por otros empleadores (sólo si el patrón que declara realizó cálculo anual)	
Pagos efectuados por otros empleadores (sólo si el patrón que declara realizó cálculo anual)	
Otros ingresos por salarios	0
Otros ingresos por salarios	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS	
Suma del ingreso GRAVADO por sueldos y salarios	99182
Suma del ingreso EXENTO por sueldos y salarios	17118
Impuesto retenido durante el ejercicio que declara	10874
Impuesto retenido por otro(s) patrón(es) durante el ejercicio que declara	
Saldo a favor determinado en el ejercicio que declara, que el patrón compensará durante el siguiente ejercicio o solicitará su devolución	2081
Saldo a favor del ejercicio anterior no compensado durante el ejercicio que declara	0
Suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario le correspondió al trabajador	
Crédito al salario entregado en efectivo al trabajador durante el ejercicio que declara	
Monto total de ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social	14400
Suma de ingresos exentos por concepto de prestaciones de previsión social	14400
Suma de ingresos por sueldos y salarios	116300
Monto del impuesto local a los ingresos por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado retenido	0

Monto del subsidio para el empleo entregado en efectivo al trabajador durante el ejercicio que declara	0
Monto del subsidio para la nivelación del empleo entregado en efectivo al trabajador durante el ejercicio que declara	

Anexo 1 - Impuesto Sobre la Renta (Resumen)	
Total de ingresos por sueldos, salarios y conceptos asimilados	116300
Impuesto local a los ingresos por sueldos, salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	0
Ingresos exentos	17118
Ingresos no acumulables	0
Ingresos acumulables	99182
ISR conforme a la tarifa anual	8793
Subsidio acreditable	
Subsidio no acreditable	
Monto del subsidio acreditable fracción III (sólo para 2001)	
Monto del subsidio acreditable fracción IV (sólo para 2001)	
Impuesto sobre ingresos acumulables	8793
Impuesto sobre ingresos no acumulables	0
Impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que declara	8793
Impuesto retenido al contribuyente	10874
Subsidio para el empleo entregado al trabajador	0
Subsidio para la nivelación del ingreso entregado al trabajador	

DATOS DEL RETENEDOR	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	OIFR580704819
CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN	OIFR580704HDFRLF01
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENONIMACIÓN O RAZÓN SOCIAL	ORTIZ FLORES JOSE REFUGIO
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	

FIRMA DEL RETENEDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (En caso de tenerlo)	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE